

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

LUNES, 2 DE NOVIEMBRE DE 1942

NUM. 306

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 23 de octubre de 1942 por la que se resuelve el concurso para proveer plazas del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado en la Zona de Protectorado.—Página 8824.

Otra de 28 de octubre de 1942 por la que se nombra, en ascenso de escata, Oficial primero de Administración del Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral, a doña Carmen Cubillo Fluiteris. Página 8824.

Otra de 28 de octubre de 1942 por la que se resuelve concurso para cubrir vacantes de Contadores de Hacienda en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 8825.

Otra de 30 de octubre de 1942 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión como Fiscal provincial de Tasas de Asturias don Constantino Aragón Fernández.—Página 8825.

Otra de 30 de octubre de 1942 por la que se fijan los precios de cacahuet y su aceite, aceite de palma y torta de cacahuet procedentes de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 8825.

Otra de 30 de octubre de 1942 por la que se rectifica la de 8 del actual, en la que se confirmaba en su destino en comisión en la Fiscalía Superior de Tasas al Capitán de Caballería don Juan Lucena Argudo.—Página 8825.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 28 de octubre de 1942 por la que se dispone pase destinado a la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4 el Capitán de Infantería don Justo Benedicto Pérez.—Página 8833.

Disponibles.—Orden de 30 de octubre de 1942 por la que queda disponible, por baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, el Capitán de Infantería don Luis Martínez del Cerro y Picardo.—Página 8833.

Orden de 30 de octubre de 1942 por la que queda disponible por baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, el Teniente de Infantería don Florencio Alvarez Cervantes.—Página 8833.

Pensiones (personal civil).—Orden de 30 de septiembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Carmen Calabia Lozano y otros.—Páginas 8825 a 8833.

MINISTERIO DE MARINA

Oposiciones.—Orden de 29 de octubre de 1942 por la que se dispone sean pasaportados para la Escuela de Mecánicos de El Ferrol del Caudillo los admitidos a concurso que se relacionan.—Páginas 8833 a 8836.

Plazas de gracia.—Ordenes de 24 de octubre de 1942 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.—Página 8833.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 31 de octubre de 1942 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia.—Páginas 8836 a 8840.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 31 de octubre de 1942 por la que se fijan normas y precios para la actual campaña del pimentón.—Páginas 8840 y 8841.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 26 de octubre de 1942 por la que se resuelve el concurso de becas a favor de huérfanos de Caídos en la Cruzada de Liberación.—Páginas 8841 y 8842.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Oficial primero con destino en la Administración Principal de Correos de Santa Isabel de Fernando Pco.—Página 8842.

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo de Correos (escala técnica) en los Servicios de Correos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 8843.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Perito Agrícola, encargado de cultivos, en el Territorio de Ifni.—Página 8843.

(Tribunal de Oposiciones a plazas de Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos).—Transcribiendo relación de los Aspirantes que se han presentado al sorteo para el orden de actuación en dichas oposiciones.—Pág. 8843.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución).—Circular número 335 dando normas para la industrialización del cerdo durante la temporada chacinera 1942-43.—Páginas 8844 a 8850.

(Sección Transportes).—Transcribiendo relación de artículos intervenidos que para circular requieren ir acompañados de guía.—Páginas 8851 a 8853.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias.—(Higiene y Sanidad Veterinarias). Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de agosto de 1942, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas de los Servicios provinciales de Ganadería.—Páginas 8854 a 8861.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Designando provincia a los Maestros aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, comprendidos en el apartado primero de la Orden de 25 de agosto último.—Páginas 8861 a 8865.

Dirección General de Enseñanza Media.—Disponiendo se publique la relación de solicitantes admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios de oposición a cátedras de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocadas por Orden de 28 de julio último.—Página 8866.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4115 a 4118.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de octubre de 1942 por la que se resuelve el concurso para proveer plazas del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, en la Zona de Protectorado.

Ilmo. Sr.: Como resultado de los concursos anunciados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 8 de junio y 29 del mismo mes, para la provisión de plazas de Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer pasen a la situación de «Al Servicio del Protectorado», de conformidad con los preceptos del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona, aprobado por Real Decreto de 27 de diciembre de 1927, los Oficiales primeros del expresado Cuerpo que a continuación se expresan:

Don Antonio Robles González y don Eduardo Francés González, que serán nombrados para las vacantes de dicha categoría, con 6.000 pesetas de sueldo, 9.450 pesetas de gratificación el primero y 7.050 pesetas el segundo, anuales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de octubre de 1942 por la que se nombra, en ascenso de escala, Oficial primero de Administración del Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral a doña Carmen Cubillo Fluiters.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial primero de Administración en el Cuerpo Administrativo-Calculador de

ese Instituto, producida por el fallecimiento de don José María Delgado Lorenzo, ocurrido el día 20 del corriente mes, vacante que debe ser provista con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en ese Centro de 22 de diciembre de 1911,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala, para cubrir la expresada vacante, Oficial primero de Administración del Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a doña Carmen Cubillo Fluiters, entendiéndose conferido el mismo con antigüedad de 21 del actual, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 28 de octubre de 1942 por la que se resuelve concurso para cubrir vacantes de Contadores de Hacienda en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, de su digno cargo, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar para ocupar la vacante de Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con el haber anual de 9.600 pesetas de sueldo y 12.300 de gratificación, a don Carlos Cubillo Valverde (ex combatiente).

Para ocupar las cinco vacantes de Oficiales primeros del Cuerpo General de Hacienda, Escala técnica, a los siguientes señores, con el haber anual de 6.000 de sueldo y 9.450 de gratificación:

Don Francisco Quiles López (turno libre).

Don Mariano López Sanz (turno de ex combatientes).

Don Antonio Crespo Fernández (ex combatiente).

Don Angel Bueno Samaniego (ex cautivo).

Don Eduardo Rodríguez Vicente (turno libre); y

Para ocupar la plaza de Oficial tercero del mismo Cuerpo (Escala Auxiliar), con el haber anual de 5.000 pesetas de sueldo y 6.500 de gratificación, a doña Natividad Gómez Villafañe, en el turno de ex combatiente.

Se declara desierta una plaza de Jefe de Negociado y dos de Oficiales primeros del Cuerpo Pericial de Aduanas, por no haberse presentado ninguna solicitud; todas ellas anunciadas, así como las anteriores, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al 25 de julio último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de octubre de 1942 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, como Fiscal Provincial de Tasas de Asturias don Constantino Aragón Fernández.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien

disponer que don Constantino Aragón Fernández, Teniente Coronel, con destino en la Caja de Reclutas núm. 32, en Castellón de la Plana, que presta sus servicios, en comisión, en la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de fecha 25 de agosto de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 240), pase a prestarlos, en comisión, como Fiscal Provincial de Tasas de Asturias, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 30 de octubre de 1942 por la que se fijan los precios de cacahuet y su aceite, aceite de palma y torta de cacahuet procedentes de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Excms. Sres.: Las tasas vigentes de las grasas vegetales obtenidas en la metrópoli española y la fijación de precios a las importadas exigen que se tase también el cacahuet, su aceite procedente de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, el aceite de palma, de igual procedencia, y la torta de cacahuet.

Y con el fin de atemperar los precios de los mencionados, aceites de cacahuet y de palma importados de las posesiones españolas de Guinea a los precios de tasa de los productos análogo de procedencia española e importados del extranjero, de acuerdo con la Junta Superior de Precios, esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º El precio de tasa del kilogramo de cacahuet, cáscara en puerto de la Isla de Santa Isabel, será de 0,75 pesetas kilogramo.

2.º El precio de aceite de cacahuet procedente de Guinea, en puerto mediterráneo de la Península, será de 3,20 pesetas kilogramo. El de la torta obtenida del cacahuet de esta procedencia, será de 0,80 pesetas kilogramo en fábrica extractora.

3.º El precio de aceite de palma sobre muelle de la Isla será de 2,80 pesetas kilogramo, y sobre muelle de la Guinea continental, de 2,30 pesetas kilogramo.

4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excms. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

ORDEN de 30 de octubre de 1942 por la que se rectifica la de 8 del actual, en la que se confirmaba en su destino, en comisión, en la Fiscalía Superior de Tasas al Capitán de Caballería Don Juan Lucena Argudo.

Excms. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia tiene a bien rectificar la Orden de 8 de octubre del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 284), por la que se confirma en su destino en comisión en la Fiscalía Superior de Tasas al Capitán de Caballería, destinado en el Fuerte de San Cristóbal (Badajoz), en el sentido de que dicho señor se llama don Juan Lucena Argudo, y no Arturo como figura en la Orden anterior.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excms. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 30 de septiembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Carmen Calabia Lozano y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Carmen Calabia Lozano y termina con doña María Martín Fernández, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente accidental, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1942.—
El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Carmen Calabia Lozano	Viuda	Infantería	Corneta D. Santos González Roncal
D. ^a Emilia Hediger y Tenorio	Huérfanas	Idem	Coronel D. Juan Hediger y Olivar
D. ^a Aurora Hediger y Tenorio			
D. ^a Francisca Peña Fernández	Viuda	Caballería	Comandante D. Angel Rivas Berenguer
D. ^a María del Carmen García Bermúdez	Huérfa	Armada	Subintendente de segunda D. Ramón García Bermúdez
D. ^a María Rodríguez Martín del Río	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Francisco Rodríguez Rodríguez
D. ^a Carmen Seijas Zafra Vázquez	Idem	E. M. G.	General de División D. Eugenio Seijas Patiño
D. ^a Concepción Monti Allendesalazar	Viuda	Armada	Comandante D. José Ibarra y Méndez de Cas
D. ^a Mercedes Llández Bonilla	Idem	Intendencia	Coronel D. Juan Rodríguez Carré
D. ^a María del Carmen Alcalde Fernández	Idem	Armada	Subinspector de primera D. Joaquín Carrasc García-Navarro
D. ^a Manuela Díaz Rodríguez	Huérfa	Infantería	Comandante D. Cecilio Díaz González
D. ^a Quintina Resa Selas	Viuda	Caballería	Capitán D. Víctor Calvo Rodríguez
D. ^a Bernarda Domínguez Delgado	Idem	Infantería	Teniente D. Silvestre Sáinz Martínez
D. ^a Consuelo Puig Russó	Idem	Idem	Teniente D. Emilio Romo García
D. ^a Andrea González Abascal	Idem	Artillería	Teniente D. Domingo Ortiz Ortiz
D. ^a Luisa Canitrot Araujo	Huérfa	Infantería	Alférez D. José Canitrot Montero
D. ^a Victoria Andrés Velasco	Viuda	Idem	Segundo Teniente D. Antonio Seisdedos Rodríguez
D. ^a Ana del Puerto Abad	Idem	Caballería	Segundo Teniente D. Ceferino Sanz Postigo
D. ^a Emilia Cascajosa Sánchez	Idem	Ingenieros	Segundo Teniente D. Emilio Angosto Pando
D. ^a Inocencia Felipo Altaba	Idem	Guardia Civil	Segundo Teniente D. Manuel Percar Pitarch
D. ^a Angeles Pérez Felices	Idem	Inf. Marina	Segundo Teniente D. Mariano Fernández Llández
D. ^a María de los Desamparados Villarroya Cortés	Idem	Infantería	Músico de primera D. Hermenegildo Lerma Car
D. ^a Mercedes Lozano Zomeño	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Joaquín Tomás Ríos
D. ^a Isabel Foncubierta Capota	Huérfa	Idem	Contramaestre mayor D. José Foncubierta Conta
D. ^a Rita Rochero Castillo	Viuda	Idem	Primer Maquinista D. Bartolomé Fernández Ba
D. ^a Caridad Norte Ramos	Huérfa	Idem	Primer Maquinista D. José Norte Méndez
D. ^a María de los Angeles Fernández López	Idem	Idem	Operario de primera D. Francisco Fernández cha
D. ^a Josefa González Blázquez	Idem	Idem	Operario de primera D. Cayetano González Bae
D. ^a Matilde Abril Hellán	Viuda	Idem	Operario de tercera D. Manuel Lamaña García
D. ^a Isabel Munuera Martínez	Idem	Idem	Escribiente D. Francisco Soler Pomares
D. ^a Francisca Martínez García	Idem	Idem	Buzo D. Eduardo Martínez Ajuela
D. ^a Carmen Serantes Mifio	Idem	Armada	Aprendiz Maquinista D. Ramón Camacho Ro
D. ^a Eloísa Castillo Marqueta	Idem	Infantería	Comandante D. Joaquín Riera Cortada
D. ^a Margarita Moreno Medrano	Idem	Idem	Capitán D. Fernando Moreno Cruz

QUE SE CITA

Anulación anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
720,00		Ley de 6 de marzo de 1906 («C. L.» número 88).	9	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	3
1.875,00			7	octubre	1940	Idem	Idem	Idem	4
1.250,00		Reglamento del Montepío Militar.	5	abril	1938	Idem	Idem	Idem	5
1.625,00			1	mayo	1937	Oviedo	Vegadeo	Oviedo	6
1.000,00			6	abril	1939	Cáceres	Plasencia	Cáceres	7
3.750,00			16	julio	1939	Madrid	Madrid	Madrid	8
3.000,00			4	mayo	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.500,00			8	mayo	1939	Idem	Sta. María de B.	Idem	
2.500,00			2	agosto	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
1.200,00			19	enero	1942	Idem	Idem	Idem	9
1.500,00			7	julio	1941	Zamora	Donado	Zamora	
705,00			21	mayo	1941	Cuenca	Iniesta	Cuenca	
650,00			4	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	10
750,00	(1)		24	diciembre	1941	Santander	Renedo Piélagos	Santander	
650,00			21	diciembre	1940	La Coruña	Santiago de C.	La Coruña	
650,00			17	diciembre	1939	Zamora	Zamora	Zamora	
650,00			24	enero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	
650,00		Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» núm. 20).	23	marzo	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
549,92			2	agosto	1941	Teruel	Cantavieja	Teruel	
634,40			2	diciembre	1938	Cartagena	Cartagena	Cartagena	
833,33			11	agosto	1941	Valencia	Valencia	Valencia	11
833,33			30	julio	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.868,75			2	diciembre	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	12
1.137,50			12	agosto	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			21	septiembre	1937	Idem	Idem	Idem	13
1.000,00			19	febrero	1940	Idem	Idem	Idem	
915,00			30	octubre	1938	Cartagena	Cartagena	Cartagena	14
616,66			1	febrero	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
816,66			26	octubre	1940	Cartagena	Cartagena	Cartagena	
833,33			26	abril	1938	Idem	Idem	Idem	15
300,00		Decreto de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177)	3	mayo	1938	La Coruña	Ferrol Caudillo	La Coruña	
2.525,00			9	septiembre	1941	Barcelona	Castelldefels	Barcelona	
2.000,00			27	junio	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Natividad Cordón Casanueva	Huérfanas...	E. M.	Coronel D. Manuel Cordón Pérez
D. ^a Josefa Cordón Casanueva			
D. ^a Enriqueta Benavente García de la Vega	Viuda	Infantería	Coronel D. Diego Vega Montes de Oca
D. ^a Dolores Manalich Chaves	Idem	Idem	Coronel D. Vicente Amillátegui Gómez
D. Vicente Amillátegui Manalich ...			
D. Ricardo Amillátegui Manalich ...			
D. ^a Dolores Amillátegui Díaz			
D. ^a Carmen García Pastor	Huérfana ...	Idem	Coronel D. José García Crespo
D. ^a María Fortín Sánchez	Viuda	Carabineros	Coronel D. Bernardo Ecenarro Montejano
D. ^a Amadora Lozano Ugia	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. Lorenzo Castañón Ramos
D. ^a María del Carmen Canto Pérez ...	Idem	Idem	Teniente Coronel D. Jorge Latón de Gisbert ...
D. ^a Pilar Torres Lerín	Huérfanas...	Caballería	Teniente Coronel D. Benito Torres Linares
D. ^a Francisca Torres Lerín			
D. ^a Esperanza Cano de Luis	Viuda	Armada	Capitán de fragata D. Daniel Salgado del Valle
D. ^a Matilde de Arcos Gómez	Idem	Infantería	Comandante D. Fernando Correa Gañedo
D. ^a María Teresa Sanz Arce	Huérfana ...	Idem	Capitán D. Agustín Sanz Sainz
D. Gregorio Mintegui Segura	Padres	Aviación	Capitán provisional D. Fernando Mintegui Gana
D. ^a María Ganado Ferrero			
D. ^a María Duque y García Talavera...	Viuda	Infantería	Capitán D. José Rubio Gutiérrez
D. ^a Matilde Suárez Díaz	Madre	Idem	Teniente provisional D. Serafin Martínez Suárez
D. ^a Francisca Losada Vázquez	Viuda	Guardia Civil	Teniente D. Manuel Castro Lebón
D. ^a María de los Dolores Vila Masdeu	Viuda	Infantería	Segundo-Teniente D. Mariano Tuser Revesz
D. Gustavo Tuser Vila			
D. ^a María del Carmen Tuser Vila	Huérfanos...	Infantería	Segundo-Teniente D. Mariano Tuser Revesz
D. ^a María de las Mercedes Tuser Vila			
D. José María Tuser Vázquez			
D. ^a Isabel Díez Herrero			
D. ^a Josefa Safont Aparici	Viuda	Artillería	Segundo Teniente D. Alejo Ruiz García
D. ^a Primitiva Hernando Ortega	Idem	Infantería	Sargento D. Pedro Julio Pinilla Martín Andarza
D. ^a Emilia Pello Prado	Idem	Artillería	Sargento D. Ladislao Arribas Abajo
D. ^a Adelaida Sotelo Rodríguez	Idem	Ingenieros	Sargento D. Pedro Pérez Mata
D. ^a Francisca Ibañez Gómez	Idem	Idem	Cabo D. Demetrio Díaz Vázquez
D. ^a Patrocinio Ampuero Medina	Idem	Guardia Civil	Guardia Civil José Ros Martínez
D. ^a María del Carmen Delgadillos Barrios	Idem	Armada	Auxiliar mayor D. José García Aguado
D. ^a Antonia Santos Rodríguez	Idem	Idem	Operario de tercera D. José María Blanco Ortiz
D. ^a Carmen Ponce Panelli	Idem	Idem	Operario de tercera D. José Gálvez Guerrero ...
D. ^a Carmen Ponce Panelli	Idem	Idem	Operario de tercera D. Juan Vázquez Berenguer
D. ^a María del Carmen Millán Miguel	Huérfana ...	Infantería	Teniente Coronel D. Enrique Millán Lacambra ...
D. ^a Dolores López Sánchez	Viuda	Intendencia	Ex Teniente Coronel D. Ernesto Vicente Prantz
D. ^a Caridad Marín Carrasco	Idem	Armada	Ex Ayudante mayor D. José Beltrán Batallar ...
D. ^a Esperanza Moreno García	Esposa	Aviación	Ex Brigada D. Jorge Paineira Ramallar
D. ^a Ana María Fernández Navarro ...	Idem	Intendencia	Ex Suboficial D. Bernardo Moreno Ríos
D. ^a Josefa Alonso Noguera	Idem	Inválidos	Ex Sargento D. Antonio Martínez Egea
D. ^a Emilia Corbacho González	Idem	Infantería	Ex Maestro de banda D. Miguej Vaquero Márquej
D. ^a María Martín Fernández	Viuda	Idem	Ex Sargento D. Juan Vela Aranda

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les designa el DAGO (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones		
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia			
3.000,00	(1)	Decreto de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177).	16	noviembre	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	16		
3.250,00			28	enero	1942	Tenerife	Sta. C. Tenerife.	Tenerife			
2.375,00			16	febrero	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	17		
3.000,00			14	julio	1941	Badajoz	Badajoz	Badajoz			
3.000,00			Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926					Salamanca	Hinojosa Duero ...	Salamanca..	18
2.500,00					24	mayo	1942	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
3.250,00					25	febrero	1941	Valencia	Valencia	Valencia	
1.000,00			18	abril	1939	Madrid	Madrid	Madrid	19		
3.250,00			22	febrero	1942	Idem	Idem	Idem			
3.125,00			7	mayo	1942	Idem	Idem	Idem	20		
1.875,00			24	marzo	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona..			
9.500,00			17	septiembre	1941	Valladolid	Valladolid	Valladolid..	21		
9.500,00					1	julio	1941	Tenerife	Sta. C. Tenerife.	Tenerife	23
2.000,00					1	enero	1942	Salamanca	Salamanca	Salamanca..	23
5.000,00					12	mayo	1939	Lugo	Monforte de Lemus	Lugo	24
731,25								Barcelona	Barcelona..	25	
731,25			2	septiembre	1936	León	Almanza	León	26		
916,66						Castellón	Castellón	Castellón	27		
1.166,64							Burgos	Burgos	Burgos	28	
596,00			7	noviembre	1936	Barcelona	Sabadell	Barcelona..	29		
1.108,00			10	julio	1939	Orense	La Rúa	Orense	30		
1.140,00			29	septiembre	1940	Almería	Almería	Almería	31		
2.450,00			5	diciembre	1938	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	32		
683,33			4	julio	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz			
683,33			22	septiembre	1941	Idem	Idem	Idem			
616,66			1	agosto	1940	Idem	Idem	Idem			
2.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. número 199).		15	octubre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona..	33		
2.750,00			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Cartagena..	34		
2.125,00			12	diciembre	1939	Madrid	Madrid	Madrid	34		
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem			
876,66			17	julio	1940	Alicante	Alicante	Alicante	34		
370,33			1	agosto	1940	Valencia	Valencia	Valencia	34		
876,66			17	julio	1940	Cádiz	Algeciras	Cádiz	35		
1.458,30						Granada	Granada	36			

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en el último párrafo del artículo único de la Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cantidad concedida al causante en la mencionada Ley por pertenecer a la guardación de Baler (Islas Filipinas), transmisible a la esposa e hijos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fuera hecho por el Gobierno marxista por el mismo concepto, el cual queda nulo.

4. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, por corresponderle la elevación que determina el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, cuya pensión se halla vacante por fallecimiento de su madre, doña María de la Aurora Tenorio, que renunció a dicha pensión de su esposo y optó por la que pudiera corresponderle como huérfana del General de Brigada don Gregorio Tenorio de la Torre, la cual le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de abril de 1920. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La huérfana que pierda la aptitud legal para el disfrute acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Comprendida en el artículo 17, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le repone en el disfrute de la pensión que le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 1 de abril de 1905, y a la cual le fué suspendido su abono, por haber contraído segundas nupcias en 3 de mayo de 1906, de cuyo matrimonio quedó viuda y sin derecho a pensión alguna en 4 de abril de 1938; dicha pensión queda elevada a la actual cuantía por comprenderla el artículo 64 del Decreto-Ley de 3 de enero de 1929, por corresponder a la

cuarta parte del mayor sueldo percibido por el causante durante dos años en activo. Dicha pensión debe abonarse a la interesada en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su segundo esposo, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que le fuera hecho por el Gobierno rojo por la misma rehabilitación.

6. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación, y con arreglo al artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, se le hace el presente señalamiento, mejorando el que le fué concedido, en coparticipación con sus hermanos, por Orden de 7 de abril de 1925 («Diario Oficial» número 77), y la cual disfruta en la totalidad la recurrente por haber perdido la aptitud legal los restantes huérfanos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde el 1 de mayo de 1937, que son los cinco años de atrasos que autoriza la Ley de Contabilidad, quedando modificado en este sentido el señalamiento que se le hizo por este Alto Cuerpo con fecha 3 de junio de 1942 («Diario Oficial» número 65), previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del mismo, que queda nulo.

7. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y artículo primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1855 («Colección Legislativa» número 101), se le repone en el disfrute de esta pensión, vacante por fallecimiento de sus hermanas doña María del Carmen y doña Elida, a las que les fué concedida en coparticipación con la interesada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de junio de 1914, y elevada a su actual cuantía por el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, en la cual cesó por haber contraído matrimonio en 27 de junio de 1921 con don Fausto Matías Moreno, habiendo quedado viuda en 5 de abril de 1939, con posterioridad al fallecimiento de sus citadas hermanas. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresado esposo, el cual no le legó derecho a pensión.

8. Comprendida en el artículo primero del Real Decreto que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855 («Colección Legislativa» número 101), se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Zafra Vázquez y Carrasco. Esta pensión quedó vacante por haber renunciado a ella su citada

madre al ocurrir el fallecimiento del causante y haber optado a la de mayor cuantía, ocasionada por la muerte de su hijo, Capitán don José de Seijas Zafra Vázquez, ocurrida en campaña, la cual le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de junio de 1920 («Diario Oficial» número 134). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, fecha ésta posterior a la en que quedó viuda la recurrente.

9. Comprendida en los artículos primero y segundo del Decreto que se cita en la relación y artículo primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1855 («Colección Legislativa» número 101), se le rehabilita en el disfrute de esta pensión, la cual le fué concedida en coparticipación con su hermana doña María de los Desamparados, por Orden de 6 de febrero de 1905 («Diario Oficial» número 30) y elevada a la actual cuantía por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de febrero de 1931, y la cual disfrutaba en su totalidad esta última, por haber contraído matrimonio la recurrente el 7 de marzo de 1925, en cuya fecha cesó de percibir su parte. Se le hace esta rehabilitación por haber quedado viuda y hallarse vacante la mencionada pensión por fallecimiento de su citada hermana doña María de los Desamparados Díaz Rodríguez en 18 de enero de 1942. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su repetida hermana.

10. Comprendida en los artículos primero y segundo del Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de la cantidad de 731.25 pesetas de las mesadas de supervivencia percibidas y que le fueron concedidas por este Alto Cuerpo en 10 de abril de 1940, así como de las que hubiera percibido por cuenta del señalamiento que le fuera hecho por el Gobierno marxista.

11. Comprendida en el Decreto que se cita en la relación y Leyes de 15 de julio de 1912 («Colección Legislativa» número 113) y 7 de junio de 1915 («Colección Legislativa» número 5), se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al empleo de Primer Teniente, al que se

hallaba equiparado el causante para estos efectos en la fecha de su retiro. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

12. Comprendida en los artículos primero y segundo del Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en activo, por haber renunciado a la que pudiera corresponderle por fallecimiento de su esposo, don Marcelino Hernández de la Cuesta, Auxiliario primero del C. A. S. T. A. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresado esposo, fecha en que nace el derecho a disfrutar la pensión de orfandad.

13. Comprendida en los artículos primero y segundo del Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento vitalicio, tercera parte del sueldo regulador que percibió el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por cuenta del señalamiento que le hicieron los marxistas, el cual, en caso de existir, quedará nulo y sin efecto alguno.

14. Comprendida en los artículos primero y segundo del Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en situación de retirado. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que pudo haber sido hecho por los marxistas, que, en caso de existir, quedará nulo.

15. Comprendida en los artículos primero y segundo del Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en la situación de actividad. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento he-

cho por la Deuda marxista en 24 de octubre de 1938, el cual queda nulo y sin efecto alguno.

16. Comprendidas en los artículos 15, 18, 19 y 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal reglamentaria acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. Comprendidos en el artículo 82 del Estatuto que se cita en la relación y Decretos de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» números 101 y 177), se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo regulador de 9.500 pesetas, con que el causante pasó a situación de retirado extraordinario. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. Doña Dolores Manalich Ohaves, como viuda, percibirá la mitad, o sea 1.187 pesetas, y la otra mitad será distribuida en la siguiente forma: 475 pesetas, a cada uno de los huérfanos Vicente y Ricardo Amillátegui Manalich, hijos legítimos de su matrimonio con el causante, hasta que cumplan la mayoría de edad, y por mano de su madre, las que sumadas a las que corresponden a ésta, hacen un total de 2.137,50 pesetas, y a doña Dolores Amillátegui Díaz, hija natural del causante, la mitad de lo que corresponde a cada uno de los hijos legítimos, o sea 237,50 pesetas. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la cantidad que perciban los otros, conservando la misma proporción, sin necesidad de nuevo señalamiento.

18. Comprendida en los artículos 20 y 85 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponde a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el haber pasivo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de los años de servicio prestados por el mismo.

19. Comprendidas en el párrafo segundo del artículo 82 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, octava parte del sueldo regulador disfrutado por el causante en activo, como Comandante, que pasó a la reserva con dicho sueldo, aun cuando con el empleo de Teniente Coronel. La percibirán en

tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

No se les concede la parte de pensión correspondiente a doña Carolina Maza Ubieto, esposa del causante en segundas nupcias, que también solicita por renuncia a ella de la interesada, por prohibir esta renuncia el párrafo segundo del artículo 91 del citado Estatuto, la cual conserva su derecho, según el párrafo segundo del artículo 82 del referido Estatuto, mientras no fallezca, se case, se declare su ausencia o deje de prescribir su derecho, según establecen los artículos 92 del Estatuto, párrafos segundo y cuarto, 23, 24 y 25 del Reglamento y Ley de 9 de julio de 1932, que da mayores plazos que los que señala el artículo 92 del repetido Estatuto, no siendo este Alto Cuerpo el llamado a hacer gestiones para la comparecencia de doña Carolina, y menos para declarar su ausencia, correspondiendo gestionarlo a las interesadas acudiendo a las autoridades judiciales y civiles, usando de los derechos que les conceden las vigentes Leyes, según el artículo 184 y siguiente del Código Civil y concordante de la Ley procesal.

20. Comprendida en los artículos 82, 83 y 84 del Estatuto que se cita en la relación y Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 348), se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento hecho por Orden ministerial de 15 de abril de 1941 («Diario Oficial» número 90), que queda nulo.

21. Comprendidos en los artículos 65 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, sueldo entero del empleo que poseía el causante a su fallecimiento, siendo incompatible el goce de esta pensión con la de 112,50 pesetas que percibe el recurrente como Músico de segunda retirado, cesando en el cobro de la citada pensión a partir de la fecha del abono de ésta, que se le concede por la que opta. La percibirán en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha rela-

ción, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviviera, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubieran recibido los interesados.

22. Comprendida en los artículos 65 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento vitalicio, sueldo entero del empleo que poseía el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido.

23. Comprendida en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento vitalicio, 40 por 100 del sueldo entero del empleo que poseía el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al de la Ley de 31 de diciembre de 1941, que modificó el artículo 71 antes mencionado, fecha en que nace el derecho a percibirla, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido.

24. Comprendida en los artículos 66 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento vitalicio, sueldo entero del empleo que poseía el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido.

25. Comprendidos en los artículos 20, 82 y punto tercero del 96 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, que percibirán por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponde a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el haber pasivo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, y de los años de servicio prestados por el mismo. Dicha pensión debe abonarse: la mitad, a la viuda, y la otra mitad, entre los cuatro hermanos, por partes iguales (tres de ellos, del segundo matrimonio, y don José María Tuser Vázquez, del primero), previa justificación de no haberla percibido durante la dominación marxista.

26. Comprendida en los artículos 20 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señala-

miento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponde a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el haber pasivo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de los años de servicios prestados por el mismo, previa justificación de no haberla recibido durante la dominación marxista.

27. Se le hace el presente señalamiento como rectificación al que le fué concedido por Orden de 7 de junio de 1941 («Diario Oficial» número 134), por corresponder a la tercera parte del sueldo regulador de 2.750 pesetas, que percibió más de dos años en activo el causante, no siéndole computable el tiempo que sirvió en zona roja. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde el día que se indica en dicha relación, que es la del siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

28. Comprendida en los artículos 40 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y número de años de servicios prestados por el mismo.

29. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le repone en esta pensión, tercera parte del mayor sueldo percibido por el causante durante dos años en activo, en sustitución de la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 25 de agosto de 1937, la cual le fué suspendida en virtud de lo dispuesto en la orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento marxista, que queda nulo.

30. Comprendida en los artículos 68 y 77 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento como retirado extraordinario, prestando servicio en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

31. Comprendida en los artículos

68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, la percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

32. Comprendida en los artículos 2, 15, último párrafo del 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo regulador que disfrutó el causante como retirado extraordinario. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que, con carácter provisional, se le hizo por este Alto Cuerpo en 5 de abril de 1940, el cual queda nulo y sin efecto.

33. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 83 del Estatuto que se cita en la relación, y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo regulador disfrutado por el causante al pasar a situación de retirado forzoso por edad. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del citado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir, de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista, la cual queda nula.

34. Comprendida en los artículos 15, 18 y 19 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el causante.

35. Comprendida en los artículos 15, 18 y 19 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve

la aptitud legal y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de dicha pensión en 9 de junio de 1941, en que el causante fué puesto en libertad condicional.

36. Comprendida en los artículos 40, 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación, y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponde a 5 mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y número de años de servicios prestados por el mismo.

Madrid, 30 de septiembre de 1942.—
El General Secretario, Juan Herrera.

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 28 de octubre de 1942 por la que se destina a la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4 al Capitán de Infantería don Justo Benedicto Pérez.

Se destina a la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4, para cubrir vacante que de su empleo existe en la misma, al Capitán de Infantería don Justo Benedicto Pérez, del Grupo de Regulares de Infantería número 3, el cual quedará en la situación prevenida en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 28 de octubre de 1942.

ASENSIO

Disponibles

ORDEN de 30 de octubre de 1942 por la que queda disponible por baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Capitán de Infantería don Luis Martínez del Cerro y Picardo.

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Capitán de Infantería don Luis Martínez del Cerro y Picardo, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4) y queda en la de disponible forzoso en la Primera Región Militar.

Madrid, 30 de octubre de 1942.

ASENSIO

ORDEN de 30 de octubre de 1942 por la que queda disponible por baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente de Infantería don Florencio Alvarez Cervantes.

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente de Infantería don Florencio Alvarez Cervantes, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4) y queda en la de disponible forzoso en la Cuarta Región Militar.

Madrid, 30 de octubre de 1942.

ASENSIO

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia

ORDENES de 24 de octubre de 1942 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.

Dada cuenta de instancia elevada por doña María del Carmen-Milagros Romero Castro, viuda del Comandante

de Caballería don Casiano Velloso Pérez-Batallón, muerto en acción de guerra el día 5 de mayo de 1937, en el frente de Burgos, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para sus hijos don Guillermo, don Agustín, don Pedro y don Antonio Velloso Romero, se accede a lo solicitado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («Diario Oficial» número 59);

Madrid, 24 de octubre de 1942.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña Carmen Fernández Casado, viuda del que fué Comandante de Infantería don Baldomero Rojo Arana, asesinado por los rojos el día 24 de agosto de 1936, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para sus hijos don Fernando, don Eduardo y don Jesús Rojo Fernández, se accede a lo solicitado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («Diario Oficial» número 59).

Madrid, 24 de octubre de 1942.

MORENO

Oposiciones

ORDEN de 29 de octubre de 1942 por la que se dispone sean pasaportados para la Escuela de Mecánicos de El Ferrol del Caudillo los admitidos a concurso y que a continuación se relacionan.

Como consecuencia de la Orden ministerial de 3 de agosto último («Diario Oficial» número 171), que anunciaba una convocatoria entre el personal de la Marina, Ejército y civil para cubrir 30 plazas de mecánicos segundos provisionales de la Armada, deberán ser pasaportados con la antelación suficiente para encontrarse en la Escuela de Mecánicos de El Ferrol del Caudillo el día y hora que delante de cada grupo se indica, los siguientes:

Día 1.º de diciembre, a las 9 horas

- | | |
|------------------------------------|--|
| 1. José Verdú Soler | Aprendiz mecánico.—D/ «Lepanto».—Ajustador. |
| 2. Julián Hernández Rosique | Paisano.—Calle de la Reina. 44. Mahón.—Tornero. |
| 3. José Carpente Luaces | Fogonero.—C/ «Canarias».—Ajustador. |
| 4. Juan M. Moreno Martínez | Marino de 2.ª.—D/ «Huesca».—Tornero. |
| 5. Manuel García Ota | Marino de 2.ª.—Estación Submarinos. Cartagena.—Tornero. |
| 6. Juan Romero García | Paisano.—Plaza de las Angustias, 10, 1.º.—Ferrol.—Ajustador.—a), b), c), d), e), f), g), h), i). |
| 7. Antonio Caviedes Bueno | Paisano.—Paseo General Lobo. San Fernando (Cádiz).—Ajustador. |
| 8. Francisco Ramírez Moris | Aprendiz mecánico.—C/ «C. Sotelo».—Ajustador. |
| 9. José Gómez Segado | Marino mecánico.—Grupo de Lanchas Rápidas. Algeciras (Cádiz).—Tornero. |
| 10. Eduardo Alcaraz Martínez | Paisano.—C. O. de las C. N. M. Cartagena.—Ajustador. |
| 11. Vicente Lozano Almela | Paisano.—Calle de la Roca. 11. Cartagena.—Ajustador. |
| 12. Enrique Galán Díaz | Aprendiz mecánico.—M/ «Júpiter».—Tornero. |
| 13. Miguel Pernias Zaragoza | Marino de 2.ª.—Ramo Artillería Arsenal de Cartagena.—Ajustador. |
| 14. Rubén Paz Seoane | Marino electricista.—C/ «Navarra».—Ajustador. |
| 15. José Naveiras Fernández | Paisano.—Frutos Saavedra, 85, bajo. Ferrol.—Calderero. |
| 16. José Amado Cabezal | Marino de 2.ª.—Escuela de Mecánicos. Ferrol.—Tornero. |
| 17. Víctor Serantes Sanz | Paisano.—La Graña.—Ajustador. |
| 18. José Fernández Piñón | Paisano.—Inferniño, 17, 1.º Ferrol.—Tornero. |
| 19. Carmelo Vilches Conesa | Marino fogonero.—D/ «Ulloa».—Ajustador. |
| 20. José Guirao Romero | Marino de 2.ª.—Estación de Submarinos. Cartagena.—Tornero. |

Día 2 de diciembre, a las 9 horas

- | | |
|---------------------------------------|---|
| 21. José Domínguez Cuevas | Paisano.—Frailes, 11. Málaga.—Ajustador.—a), b), c), d), f) g). |
| 22. Ramón Pol Quintans | Paisano.—Marín (Pontevedra).—Ajustador. |
| 23. Francisco Feal Rey | Paisano.—Maniños (Fene) (La Coruña).—Ajustador. |
| 24. Porfirio Estévez Díaz | Balón.—Serantes. Ferrol.—Calderero. |
| 25. Pascual Díaz Gómez | Paisano.—Concepción Arenal, 75, bajo. Ferrol.—Ajustador. |
| 26. Ginés Conesa Gómez | Paisano.—Calle C, núm. 13, El Molino.—San Antonio Abad. Cartagena.—Tornero. |
| 27. Cipriano García Ros | Paisano.—Conesa Balanza, 1. Barrio de la Concepción. Cartagena.—Ajustador. |
| 28. José Cereijó Díaz | Cabo 2.º electricista.—C/ «A. Cervera».—Ajustador. |
| 29. Manuel Mora Ortiz | Paisano.—Grupo Antonio Cencio, A-4. San Fernando (Cádiz).—Ajustador. |
| 30. Roberto Fernández Andión | Paisano.—Orense, 24. Pontevedra.—Ajustador. |
| 31. Emérito Pérez Varona | Cabo artillero Ejército.—Parque Artillería de Burgos.—Admitido a reserva de que se reciba su expediente que le fué devuelto para que lo cursara por conducto reglamentario.—f), g). |
| 32. Juan Soler Torres | Paisano.—San Luis, 1.—San Antonio Abad. Cartagena.—Tornero. |
| 33. Vicente Escandell Serra | Cabo 2.º electricista.—C/ «A. Cervera».—Ajustador. |
| 34. José Orcero Vega | Paisano.—Tirso de Molina, 33. San Fernando (Cádiz).—Ajustador. |
| 35. Alejandro Dorrio Castedo | Paisano.—La Graña. Ferrol.—Ajustador. |
| 36. Antonio Campos Mellid | Paisano.—José Antonio Primo de Rivera, 83, bajo. Ferrol.—Ajustador. |
| 37. Rafael Bevia Marín | Marino de 2.ª.—Estación Submarinos. Cartagena.—Tornero. |
| 38. Francisco González Martínez | Paisano.—San Isidoro, 2.—Los Dolores. Cartagena.—Tornero. |
| 39. José Blanco Martínez | Cabo.—Grupo Automóviles Cuerpo Ejército de Galicia.—89 Compañía Regional. Ferrol.—Forjador. |
| 40. Manuel Barbacid Cifredo | Paisano.—Tirso de Molina, 3.—San Fernando (Cádiz).—Ajustador. |

Día 3 de diciembre, a las 9 horas

- | | |
|------------------------------------|--|
| 41. Juan Ardá García | Paisano.—C. O. de las C. N. M.—Ferrol.—Ajustador. |
| 42. José Castro Mariño | Aprendiz mecánico.—C/ «Navarra».—Tornero. |
| 43. Manuel Fernández Fuertes | Paisano.—Santo Domingo, 7. San Fernando (Cádiz).—Tornero. |
| 44. Antonio Cartelle Vázquez | Paisano.—Los Casás. Meliá. Mugarbos (La Coruña).—Forjador. |
| 45. Manuel Seco Porta | Marino de 2.ª.—Escuela de Mecánicos. Ferrol.—Ajustador. |
| 46. Juan Barro García | Paisano.—Maniños (Fene).—Ajustador.—f). |
| 47. Manuel Sierra Beceiro | Paisano.—Serantes. Ferrol.—Tornero. |
| 48. Juan Barros Seoane | Paisano.—Frutos Saavedra, 81, 3.º Ferrol.—Calderero. |
| 49. Carmelo Rojas Cortejosa | Paisano.—Plaza de España, 8. San Fernando (Cádiz).—Ajustador. |
| 50. Juan Romalde Vargas | Paisano.—El Ferrol.—Ajustador. |
| 51. Manuel Gen Veiga | Paisano.—Villasanche. Serantes. El Ferrol.—Ajustador. |
| 52. Juan Seselle Hermida | Paisano.—Narón. Alto del Castaño (La Coruña).—Ajustador. a), b), c), d). |
| 53. Antonio Cifias García | Paisano.—Plaza de Ferrándiz, 47, bajo. El Ferrol.—Ajustador. |
| 54. Julio Temprano González | Marinero de 1.ª S/ «General Mola».—Tornero. |
| 55. Manuel Seoane Guerrero | Aprendiz Mecánico.—Escuela de Mecánicos.—El Ferrol.—Ajustador. |
| 56. Jacinto Sanz Sanz | Paisano.—Narón. Alto del Castaño (La Coruña).—Ajustador. |
| 57. Joaquín Rodríguez Prieto | Paisano.—Calle de Riego, 5. El Ferrol.—Ajustador. |
| 58. José Martínez Fernández | Cabo 2.º Electricista.—C/ «Canarias».—Ajustador. |

59. Magdalena Nicolás Martín de la Fuente
60. Gumersindo Aróvalo Pazos

Paisano.—Barrio Nuevo. 15. Toledo.—Ajustador.
Aprendiz Mecánico.—C/ «Navarra».—Ajustador.

Día 4 de diciembre, a las 9 horas

61. Juan A. Loaza Aragón
62. Vicente Padín Dobarro
63. José Rey Otero

Paisano.—Arias de Miranda. 5. alto. San Fernando (Cádiz).—Ajustador
Benito Victor 2, 3.º.—El Ferrol.—Tornero.
Soldado.—Parque y Talleres de Automovilismo de la 8.ª Región Militar.
Pontevedra.—Tornero.

64. Antonio Asensi Gomis
65. Ramón Lorente Olmos
66. Francisco Conesa Gómez
67. Ramón González Anca
68. Serafin Beceiro Pedreiro
69. Luciano Iglesias Rodríguez
70. Ramón Olmo Cabrera
71. José Melón López
72. Ricardo Rey Martínez
73. Juan Mula Zaragoza
74. Manuel Gómez Gómez
75. Marcellino Sánchez González ...
76. Germán Díaz Rodil
77. Hipólito Martínez Anido
78. Juan Bustabad Díaz
79. Antonio Cárdenas Picardo
80. Diego Torrejón Reyes

Aprendiz Mecánico.—D/ «Gravina».—Ajustador.
Paisano.—Plaza de Honorio Cornejo, 8, 3.º. El Ferrol.—Ajustador.
Marinero Mecánico.—Grupo de Lanchas Rápidas de Cádiz.—Tornero,
Seselle. Ares (La Coruña).—Forjador.
Fogonero Preferente.—C/ «A. Cervera».—Ajustador.
Paisano.—Puente deume (La Coruña).—Ajustador.
Marinero de 2.ª.—M/ «Neptuno».—Ajustador.
Paisano.—Linares Rivas, 30-31, 1.º. La Coruña.—Tornero.
Paisano.—Galeano. 13 bajo. El Ferrol.—Ajustador.
Marinero de 2.ª.—2.ª Brigada de S. E. del Arsenal de Cartagena.—Ajustador.
Paisano.—Plaza Pontevedra, 28, bajo. La Coruña.—Ajustador. a), e), f).
Paisano.—Dr. Gómez plana, 4, 3.º Cádiz.—Tornero.
Paisano.—Fernando VI, 2, 3.º. El Ferrol.—Calderero.—a), c), d), e), f).
Marinero de 2.ª.—Escuela de Mecánicos. El Ferrol.—Tornero.
Paisano.—Plaza de Ferrándiz, 46, 2.º. El Ferrol.—Tornero.
Arresto, 8. San Fernando (Cádiz).—Ajustador.
Paisano.—Saturnino Morotojo, 21. San Fernando (Cádiz).—Tornero.—a), b),
c), d), e), f), g), h).

Día 5 de diciembre, a las 9 horas

81. Agustín Freire Tojo
82. José Avilés Sánchez
83. Salvador Manzanares Jiménez...
84. Andrés Varela Sánchez
85. Antonio Márquez Moreno

Paisano.—La Cabana. El Ferrol.—Ajustador.
Paisano.—Villalba la Larga, 14. Cartagena.—Ajustador.
Paisano.—Rambla, 17.—Barrio de la Concepción. Cartagena.—Tornero.
Marinero de 2.ª.—Hospital de Marina. El Ferrol.—Ajustador.
Paisano.—Colón, 57. San Fernando (Cádiz).—Ajustador.—a), b), c), d), e),
f), g), h).

86. José Paredes Celdrán
87. José Fernández Esparrell
88. Benito Fouce Guillén
89. Rodolfo Barreiro Rey
90. Pedro Martínez Chamorro

Marinero de 2.ª.—Transmisiones del Departamento de Cartagena.—Tornero.
Aprendiz Fogonero.—D/ «S. Barcaiztegui».—Tornero.
Paisano.—Alonso y López 15.—El Ferrol.—Ajustador.
Paisano.—Carlos III, 35, 2.º. El Ferrol.—Ajustador
Soldado.—Batallón de Automóviles de Marruecos (Reserva General). Ceu-
ta.—Ajustador.

91. Angel Serantes Rivera
92. Arturo Filgueira Villar
93. Manuel Fernández Núñez
94. José A. Souto Plana

Paisano.—Ramón Franco, 32, 2.º. El Ferrol.—Ajustador.
Aprendiz Mecánico.—Escuela de Mecánicos. El Ferrol.—Ajustador.
Paisano.—Constructora Naval, 11. San Fernando (Cádiz).—Ajustador.
Artillero 2.º.—29 Regimiento de Artillería. P. M. del Grupo IV. Pontevedra.—
Ajustador.

95. José Arias Tenreiro
96. José Ocampo Martínez
97. Jesús Ibáñez Castro
98. Salvador Mula Zaragoza

Maniños. Fene (La Coruña).—Ajustador.
Paisano.—El Ferrol.—Forjador.
Paisano.—José Antonio Primo de Rivera, 78, 3.º. El Ferrol.—Ajustador.
Cabo Aviación.—Escuela Elemental de Pilotos núm. 2. Aeródromo del Pal-
mar (Murcia).—Ajustador.—e).

99. José Fernández Bastida
100. Federico Vilar Vila

Paisano.—La Malata. El Ferrol.—Ajustador.
Paisano.—Java, 41, 3.º izquierda. Cartagena.—Tornero.

Día 7 de diciembre, a las 9 horas

101. Jaime Loira Ferrín
102. Antonio García Martínez
103. José Darío González Vales
104. Antonio Rodríguez Meizozo
105. José Luis Ocampo Avial
106. Manuel Ferreiroa Padín
107. Francisco Filgueiras Peteiro
108. Antonio R. Bermúdez López
109. Alfredo Porto Dapena
110. Manuel García Rosas
111. José Leiro García
112. Antonio Pérez Tocino
113. Francisco Camargo López

Paisano. Serantes. El Ferrol.—Ajustador.
Narón. Alto del Castaño (La Coruña).—Tornero.
Marinero de 2.ª.—D/ «Ceuta».—Ajustador.
Neda (La Coruña).—Tornero.
Paisano.—Concepción Arenal, 96, 2.º. El Ferrol.—Tornero.
Paisano.—Fernando VI, 109, 1.º. El Ferrol.—Ajustador.
Paisano.—Centroña. Puente deume (La Coruña).—Ajustador.
Paisano.—Santa Marta de Ortigueira (La Coruña).—Ajustador.
Marinero Fogonero.—D/ «A. Valdés».—Ajustador.
Paisano.—Cartago 2 D. Barrio de la Concepción. Cartagena.—Forjador.
Marinero de 2.ª.—D/ «Ceuta».—Ajustador.
Marinero de 2.ª.—M/ «Neptuno».—Tornero.
Artillero 2.º.—Batería Parque del Regimiento de Artillería de Costa núm. 1.
Cádiz.—Ajustador.

- d14. Juan V. Acevedo García
- d15. Eugenio Paimceira Prieto
- d16. Cipriano Ferrín Freire
- d17. Angel Leira López
- d18. Cayo Alvarez Ares
- d19. Enrique González Hermida

Marinero de 2.^a—Escuela Naval Militar. San Fernando (Cádiz).—Ajustador. Paisano.—San Pedro, 11, 1.º izqda. La Coruña.—Tornero. Paisano.—Joane. El Ferrol.—Tornero. Paisano.—Inferniño, 20. El Ferrol.—Ajustador. Méndez Núñez, 2, 1.º. El Ferrol.—Ajustador. Soldado.—Grupo de Automóviles del C. de E. de Galicia. Compañía Divisoria. Lugo.—Admitido a reserva envío copia hoja de castigos y de servicios y documento g) de la Orden de convocatoria.—Tornero.

Las letras que figurán a continuación de algunos de los opositores son las correspondientes a los incisos del artículo tercero de la Orden de convocatoria, cuyos documentos faltan por unir a sus instancias, los que deberán ser entregados en la Escuela de Mecánicos antes del momento en que comienzan los exámenes; caso contrario no serán admitidos a los mismos.

Los opositores reprobados deberán retirar, antes de su salida de la Escuela, la documentación presentada, pues de no hacerlo así se entenderá renuncian a la misma.

Madrid, 29 de octubre de 1942.

MORENO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de octubre de 1942 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia.

Excmo. Sr.: Existiendo actualmente en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento veinte plazas vacantes de Oficiales de Administración de segunda clase, última o de ingreso en el mismo, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, cuya provisión corresponde efectuar en la forma que determina el artículo 4.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y demás preceptos concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoquen oposiciones para cubrir dichas veinte plazas de Oficiales de Administración de segunda clase en el expresado Cuerpo, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas, y diez más en concepto de aspirantes, que quedarán en expectativa de ingreso, sin perjuicio de que puedan acumularse a aquéllas las vacantes que surjan de igual clase hasta la terminación de los ejercicios, debiendo celebrarse dichas oposiciones con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán tomar parte en ellas los españoles varones que en la fecha de dar comienzo los ejercicios tengan cumplidos los veintinueve años de edad y no excedan de cuarenta y cinco, sean Licenciados en Derecho y carezcan de

defecto moral o físico que les inhabilite para el ejercicio del cargo.

2.ª De acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939, de las plazas anunciadas en esta convocatoria y las que puedan acumularse en su caso correspondarán:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

El 20 por 100, para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por 100, para los restantes ex combatientes, que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100, a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante, para la oposición no restringida.

En la provisión de las vacantes, con arreglo a los porcentajes señalados, habrán de tenerse en cuenta las prescripciones establecidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de mayo del corriente año, sobre reserva de vacantes y derechos otorgados a los Voluntarios de la División Española.

3.ª De conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la citada Ley, si no se presentase número suficiente de aspirantes o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, por el orden que fija el artículo tercero, en relación con el sexto, de la propia Ley.

4.ª Para tomar parte en estas oposiciones habrá que solicitarlo en instancia dirigida al Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, en la que se consignará el nombre y dos apellidos; pueblo de naturaleza y residencia; domicilio actual y demás circunstancias que concurren en el solicitante.

Dichas instancias se presentarán

necesariamente acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, que en el caso de ser expedida fuera del Territorio de la Audiencia de Madrid, deberá estar debidamente legalizada.

b) Título de Licenciado en Derecho, testimonio notarial del mismo o certificado que acredite tener aprobados todos los estudios exigidos para obtenerlo. La presentación de aquél o, en su defecto, del recibo de haber satisfecho los derechos correspondientes para su expedición será, en todo caso, indispensable para la toma de posesión en su día.

c) Certificaciones negativas de antecedentes penales y de no hallarse incurso en responsabilidad política.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local.

e) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite materialmente para ejercer el cargo.

f) Documentos que justifiquen suficientemente la adhesión del interesado al régimen.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni sancionado en virtud de las disposiciones sobre depuración.

h) Recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio, y a disposición del Tribunal, la cantidad de 50 pesetas como derechos de examen.

i) Los solicitantes acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto antes citado de 7 de mayo último acompañarán también el documento por el que acrediten la condición alegada para ser considerados como tales beneficiarios.

5.ª Las instancias, acompañadas de la documentación referida, con los reintegros prevenidos en la vigente Ley del Timbre, se presentarán en el Registro General de este Ministerio en las horas hábiles durante el plazo de noventa días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Terminado el plazo de admisión de instancias se remitirán éstas al Tribunal calificador, a fin de que, previo examen de las mismas y de la documentación unida, forme la relación nominal de los admitidos, numerada por el orden de su presentación,

la cual será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con expresión del grupo que, de acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939, corresponda a cada opositor.

En el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de dicha publicación, los solicitantes podrán reclamar ante el Tribunal contra su exclusión personal, inclusión defectuosa o admisión de otro cualquiera; pudiéndose durante el mismo plazo subsanar el defecto o error reclamado.

El Tribunal resolverá las reclamaciones que se le formulen y del mismo modo procederá a publicar la lista definitiva de los admitidos a las oposiciones, contra la que no cabrá recurso alguno.

Únicamente a los solicitantes no admitidos como opositores se les devolverá la cantidad satisfecha por derechos de examen.

7.ª Las oposiciones constarán de dos ejercicios: uno teórico (oral) y otro práctico (escrito). El primero consistirá en desarrollar verbalmente en el plazo máximo de setenta minutos siete temas sacados a la suerte de entre los que integran el programa que a continuación se publica, comprendiendo uno de Derecho civil y penal uno de Derecho político y social, dos de Derecho administrativo, uno de Hacienda pública y dos del grupo «Ministerio de Justicia, servicios que comprende y procedimiento propio».

El ejercicio práctico consistirá en la formación, extracto y propuesta de tramitación o resolución de un expediente o caso práctico que se plantee. Este ejercicio será escrito, pudiendo disponer los opositores para su desarrollo del tiempo que fije el Tribunal, permitiéndoseles manejar textos legales.

8.ª Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres de sus miembros por lo menos, y la calificación se hará diariamente dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de jueces presentes en cada ejercicio, a cuyo efecto cada individuo del Tribunal podrá conceder de uno a cinco puntos por tema en el primer ejercicio, y en el segundo de uno a seis puntos, como calificación total.

Los opositores que en el primer ejercicio no alcancen la puntuación mínima de dieciocho, no podrán actuar en el segundo, siendo precisa para la aprobación de éste la obtención de cuatro puntos, también como mínimo.

La suma de puntos obtenidos en los dos ejercicios formará la calificación final, que servirá para determinar el

número con que ha de figurar el opositor en la relación definitiva.

9.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios quedará constituido como sigue:

Presidente, el Excmo. Sr. Subsecretario, que será sustituido en los casos que estime necesario, por el Oficial Mayor, y Vocales, don Jerónimo González y Martínez, como Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; don Félix Villanueva y Santamaría, como funcionario judicial; don Isidro de Arce-negui y Carmona, Letrado Jefe de segunda clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría, y don José Sánchez Moreno y Rico, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, quien actuará además como Secretario.

10. Los ejercicios darán comienzo pasados seis meses de la fecha de la presente convocatoria, y el Tribunal señalará el día, hora y local en que hayan de celebrarse.

El sorteo de opositores para fijar su orden de actuación, se verificará en la forma acostumbrada, previo anuncio del Tribunal, con un mes de antelación por lo menos al día en que hayan de dar principio los ejercicios y su resultado se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

11. Celebradas las oposiciones, el Tribunal procederá a formar la lista de los opositores aprobados, adicionando a cada uno para fijar su puntuación definitiva, el número de puntos que en total hubiera alcanzado.

En dicha lista estarán comprendidos por orden de mayor a menor los opositores a quienes corresponda ocupar las veinte plazas vacantes cuya provisión se anuncia por esta convocatoria y las que, en su caso, se acumulen, y asimismo será formulada la propuesta de los diez opositores que siguiendo el orden de puntuación hayan de formar el Cuerpo de Aspirantes con derecho a ocupar las vacantes que en la categoría de ingreso se vayan produciendo.

12. Bajo ningún concepto el Tribunal calificador hará figurar en su propuesta un número de opositores superior al de plazas convocadas por la presente Orden y las que, en su caso, puedan adicionarse.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo Sr. Subsecretario de este Ministerio,

PROGRAMA QUE SE CITA

Derecho civil y penal

1. Fuentes del Derecho: clases.— Ley: interpretación y derogación..
2. Personalidad jurídica y capacidad de obrar.—Restricciones a la capacidad.
3. Nacionalidad.—Adquisición, pérdida y recuperación.
4. Teoría general de las personas jurídicas.—Asociaciones, Corporaciones y Fundaciones.
5. Idea sucinta de las instituciones familiares: patria potestad, filiación y tutela.
6. Matrimonio: sus clases.—Novísima legislación sobre divorcio.
7. Normas generales sobre propiedad y posesión.
8. Derecho sucesorio. — Testamentos: clases.—Distinción entre herederos y legatarios.
9. Sucesión intestada; sucesión del Estado.
10. Teoría general de las obligaciones: clases.—Incumplimiento de las obligaciones: causas y efectos.
11. Prueba de las obligaciones: carga de la prueba.—Medios de prueba: prueba por documentos.
12. Contratos en general: requisitos: vicios del consentimiento.
13. Ley de 5 de diciembre de 1941 sobre prendas sin desplazamiento o hipotecas mobiliarias.
14. Sociedades mercantiles.
15. Desacatos, injurias y amenazas a los funcionarios públicos y de éstos al Superior jerárquico.
16. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos y publicación indebida de documentos.
17. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.—Cohecho.
18. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Malversación de caudales públicos. Fraudes y exacciones ilegales.
19. Negociaciones prohibidas a los funcionarios públicos.
20. Preceptos de la Ley de Seguridad del Estado referentes a los funcionarios.
21. Legislación penal del Nuevo Estado.—Ley de 17 de septiembre de 1942, sancionando faltas contra los menores.
22. Ley de 14 de mayo de 1942, estableciendo en el Código penal el de-

lito de adulterio, y Ley de 12 de marzo de 1942 sancionando el delito de abandono de familia.

23. Ley de 24 de enero de 1941 sobre protección a la maternidad.

Derecho político y social

1. Concepto del Derecho político. El Estado.—La Nación.—El Imperio. Elementos constitutivos de los mismos.
2. Exposición doctrinal de los fines del Estado como base de las relaciones jurídicas del mismo con el individuo y con la sociedad.—Los fines del Nuevo Estado Español.—Sus caracteres principales.—Comunidad nacional. Unidad de mando.—Servicio y sacrificio.
3. Medios de que el Estado dispone para el cumplimiento de sus fines. El Crédito: diversas manifestaciones del mismo en la vida económica del Estado.—Expropiación forzosa.
4. Formas de Gobierno: evolución histórica.—Estados totalitarios modernos: estudio especial de los regímenes alemán, italiano y portugués.
5. El Consejo de Ministros: su misión.—Origen de los Ministerios actualmente existentes en España.
6. Los Ministros.—Clasificación de sus atribuciones.—Idea de las generales y de las relacionadas con el Derecho político.—Ministros sin cartera. Responsabilidad.
7. El Nuevo Estado Español.—Sus orígenes.—El Alzamiento Nacional.—Su significación en los aspectos histórico, político y jurídico.
8. Periodos en la estructura del Nuevo Estado Español.—Decreto de 24 de julio de 1936.—La Junta de Defensa Nacional: su composición, poderes y funcionamiento.—Nombramiento de Jefe del Estado.—Junta Técnica del Estado: su naturaleza, organización y funcionamiento.—Organización ministerial de la Administración Central del Estado.—Leyes de 29 de diciembre de 1938 y 8 de agosto de 1939.
9. Las Cortes españolas: antecedentes históricos.—Ley de 17 de julio de 1942.
10. Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Principios doctrinales.
11. Organización y funcionamiento de F. E. T. y de las J. O. N. S.—El Caudillo.—La Junta Política.—El Consejo Nacional.—El Instituto de Estudios Políticos.—Fuero de las Jerarquías de F. E. T. y de las J. O. N. S.
12. Consideración fundamental del trabajo en el Estado Nacional Sindicalista.—Fuero del Trabajo.—El Decreto de 9 de marzo de 1938.—Consideración del Sindicato.—Ley de Unión sindical.
13. Iglesia y Estado.—Sus relacio-

nes.—Organización eclesiástica española.

14. Fundamento religioso de la vida española en el Nuevo Estado.—Derogación de las Leyes laicas.—Consideración especial de la Religión en la enseñanza.

15. Orden público.—Autoridades encargadas.—Estado de guerra.

16. Función judicial.—Organos.—Sus relaciones con el Poder ejecutivo.

Derecho administrativo

1. Concepto del Derecho administrativo.—Fuentes del mismo.—Decretos.—Leyes: su concepto.—¿La Jurisprudencia es fuente del Derecho administrativo?
2. La Administración pública.—Las Potestades administrativas.
3. Examen especial de la Potestad reglamentaria.
4. Potestad de mando: lo discrecional y lo reglado.—Formas de expresión de la Potestad de mando.
5. Potestad correctiva y disciplinaria.—Potestad jurisdiccional, gubernativa y contenciosa.
6. Personas jurídicas de Derecho público.
7. El funcionario público: su relación jurídica con la Administración.—Derecho positivo español en materia de funcionarios públicos: examen de conjunto.
8. De la Jerarquía administrativa.—Sus condiciones esenciales y formales. Administración activa y consultiva.
9. Clasificación de los funcionarios. Escalas.—Ingreso.—Destinos.—Traslaciones.—Ascensos.—Posesiones y ceses.
10. Funcionarios públicos.—Recompensas.—Correcciones.—Destitución.—Tribunales de honor.
11. Funcionarios públicos.—Incompatibilidades.—Licencias.—Vacaciones.—Jubilaciones.—Juntas de aptitud.—Excedencias.
12. Funcionarios públicos.—Organización y distribución del personal subalterno.
13. Funcionarios públicos: normas fundamentales en materia de clases pasivas.
14. El acto administrativo: definición, clases y requisitos.
15. Relaciones de la Administración con los Tribunales de Justicia.—Cuestiones de competencia: cómo se tramitan y resuelven.
16. El servicio público.—Realización de los servicios públicos.
17. Contratos administrativos.—Concepto, clases y legislación vigente.
18. Concesiones administrativas: su naturaleza jurídica.—Servicios que pueden ser objeto de concesión.—Legislación vigente.
19. Organos de la Administración

española: activos, consultivos y deliberantes: sus funciones respectivas.

20. Consejo de Estado: su constitución y funciones.

21. Agentes directos de la Administración general activa.—Los Ministros. Clasificación de los Ministerios en relación a las necesidades sociales llamadas a satisfacer.

22. Agentes indirectos o auxiliares de la Administración pública.—Diferencias entre las autoridades, funcionarios, empleados y subalternos de la Administración.—Los medios coercitivos de la Administración pública: la llamada acción directa.

23. Organización ministerial española.—Ministros y Consejos de Ministros.—Subsecretarios.—Directores generales.

24. La Presidencia del Gobierno como Departamento ministerial.—Esfera de competencia, organización y funciones.

25. El Ministerio de Asuntos Exteriores.—Materias que le competen, organización y funciones.

26. Organización, funcionamiento y competencia del Ministerio del Ejército.

27. Organización, funcionamiento y competencia del Ministerio de Marina.

28. Organización, funcionamiento y competencia del Ministerio del Aire.

29. Organización, funcionamiento y competencia del Ministerio de Hacienda.

30. Organización, funcionamiento y competencia del Ministerio de la Gobernación.

31. Organización, funcionamiento y competencia del Ministerio de Industria y Comercio.

32. Organización, funcionamiento y competencia del Ministerio de Agricultura.

33. Organización, funcionamiento y competencia del Ministerio de Obras Públicas.

34. Organización, funcionamiento y competencia del Ministerio de Trabajo.—Consideración especial de la Jurisdicción del Trabajo.—Magistratura del Trabajo.

35. Organización, funcionamiento y competencia del Ministerio de Educación Nacional.

36. Jurisdicción contencioso-administrativa.—Sistemas diversos de organización de la misma.—Criterio de la Legislación española.

37. De la materia contencioso-administrativa.—Lesión de derechos.—Personalidad.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para poder ser impugnadas en vía contenciosa.—¿Puede la Administración interponer el recurso contra sus propios acuerdos?—Casos y forma.

38. Cumplimiento de las sentencias dictadas por los Tribunales de lo contencioso-administrativo.—Su suspen-

sión o inexecución por el Gobierno; casos y forma en que puede acordarse.

39. Distinción entre la propiedad pública y la privada desde el punto administrativo.—Bienes de dominio público.—Funciones de la Administración respecto a los mismos.

40. Bienes del Estado.—Su concepto y clasificación en el orden administrativo.

41. El contrato de trabajo desde el punto de vista del Derecho administrativo.—Accidentes de trabajo: funciones de la Administración en cuanto a ellos.

42. Organización administrativa provincial.—Gobernadores civiles.—Diputaciones provinciales.

43. Organización administrativa local.—Los actuales organismos municipales.

44. Uso de armas.—Disposiciones vigentes.—Consideración especial de esta materia en relación con los funcionarios públicos.

45. La Fiscalía de la Vivienda.—Su competencia y atribuciones.—Su organización y funcionamiento.

46. Servicio de abastecimiento y transporte.—Organización y funciones.—Ley de Tasas.—Fiscalía de Tasas.

47. Subsidio familiar.—Fundamento y disposiciones vigentes.—Consideración especial de lo que afecta a funcionarios públicos.—Deberes de la Administración en esta materia.

48. El procedimiento administrativo en general.

Hacienda Pública

1. Concepto de la Hacienda Pública.—Su definición y objeto.—Caracteres principales de la misma.

2. Normas fundamentales de la Hacienda española (Ley de Bases).

3. Ingresos y gastos públicos.—Teoría general del impuesto.

4. Presupuestos del Estado.—Su división y reglas para su formación.—Duración de los Presupuestos.—Créditos ampliables.

5. Créditos extraordinarios: suplementos, anulación y transferencias de créditos.

6. Presupuesto de gastos.—Secciones en que se divide.—Gastos del personal y del material.—Disposiciones vigentes sobre los gastos de material.

7. Ejecución del Presupuesto.—Contabilidad del Estado.—Ley de Administración y contabilidad.

8. Deuda Pública.—Su concepto y clasificación.—Pago de intereses de la misma.—Conversiones.

9. Principales tributos establecidos en nuestra legislación.—La reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940.

10. Idea general de las contribuciones territorial e industrial.

11. Idea general de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

12. Idea general del gravamen sobre utilidades del trabajo personal.—Tarifas aplicables a los haberes y devengos de los funcionarios.—Forma de exacción.—Actos que constituyen defraudación.

13. Impuesto de cédulas personales.—Bases imposables.—Tipos de imposición.—Exenciones.—Documentos que la suplen en caso de extravío.—Responsabilidad de los funcionarios que no exigen su exhibición.

14. Impuestos de derechos reales: su fundamento.—Principales bases de imposición.

15. Impuesto sobre pagos del Estado.—Forma de exacción y deberes que impone a los funcionarios.

16. Impuesto del Timbre del Estado y conceptos que más directamente afectan a la Administración.

17. Ordenación de gastos y pagos del Estado.—Requisitos para aquéllos cuya ejecución exceda de la duración del ejercicio económico.—Distribución mensual de fondos.—Disposición de los pagos.

18. Prescripción y caducidad de créditos contra el Estado.—Prescripción de capital e intereses de la Deuda Pública.—Prescripción de créditos a favor del Estado.

19. Requisitos para enajenar o hipotecar los derechos y propiedades del Estado, arrendar las rentas públicas y hacer transacciones respecto de los derechos de la Hacienda en los casos de alcance, desfallo y malversación de fondos.

20. Consideración del régimen económico especial de las provincias de Alava y Navarra.

21. Intervención general de la Administración del Estado. Interventores delegados.—Sus funciones.

22. Responsabilidad de los funcionarios por actos contrarios a la Ley de Contabilidad.—Sus clases y a quienes alcanza.—Casos de responsabilidad mancomunada.—Obligaciones de los funcionarios que han de rendir o examinar cuentas.

23. Dietas y gastos de viaje por comisiones a funcionarios.—Gastos de viaje en caso de traslado.

24. Exenciones tributarias, descuentos y otros beneficios concedidos a familias numerosas.

Ministerio de Justicia: Servicios que comprende y procedimiento propio

1. El Ministerio de Justicia.—Su origen, sus vicisitudes.—Asuntos que le competen.—Centros que lo forman. Organismos y Cuerpos que de él dependen. Organización actual.

2. La Subsecretaría.—Función que desempeña.—Facultades que le son privativas.—Asuntos que constituyen su cometido.—Disposiciones por que se rige.—La Oficialía Mayor.

3. El Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría.

4. El Cuerpo Técnico-administrativo y el Auxiliar.

5. La Sección de Información Legislativa.—Su objeto, su composición, su funcionamiento.

6. La Comisión General de Codificación.—Antecedentes, funciones, nombramiento de sus componentes, Sección en que se divide, relaciones con el Ministerio.

7. Protección de Menores.—El Consejo Superior y los Consejos provinciales.—Su composición y funcionamiento.—Legislación sobre esta materia.

8. Patronato de Protección a la Mujer.—Antecedentes.—Su misión, su composición, su funcionamiento.—Aspecto internacional de estos asuntos.—Legislación.

9. La Comisión de Legislación Extranjera.

10. Exhortos y suplicatorios.—Comisiones rogatorias.

11. De la extradición.—Concepto y fundamento.—Cómo se tramita.—Tratados de extradición.—Idea general de su contenido.

12. De los títulos nobiliarios.—Autorización para usar en España los de concesión extranjera.—Antecedentes legislativos y situación jurídica actual.

13. Contabilidad.—Formación y aplicación del Presupuesto del Ministerio.—Gastos que comprende y su distribución.

14. Pago de dietas a funcionarios.—Últimas disposiciones.—Reclamaciones de haberes.—Indemnizaciones a testigos y peritos.—Abonos de pasaje a Canarias y gastos de traslados de funcionarios.

15. Habilitaciones de personal y material.—Normas para su funcionamiento.—Obras en edificios dependientes del Ministerio.

16. Estadística.—Relaciones con el Servicio Nacional de Estadística.—Estadística civil, criminal, penitenciaria y demás cuya formación compete al Ministerio.

17. Dirección General de los Registros y del Notariado.—Su creación.—Preceptos por que se rige.—Asuntos que le competen.

18. El Cuerpo facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

19. El Notariado.—Su organización y funciones principales.—Atribuciones de la Dirección General en esta materia.

20. Registradores de la Propiedad.—Organización.—Funciones de la Dirección General en esta materia.

21. Recursos gubernativos contra la calificación de documentos por los Registradores de la Propiedad.—Cómo se promueven, se tramitan y se resuelven.

22. Del Registro mercantil.

23. Del Registro de Sociedades Anónimas y del de Préstamos declarados nulos.

24. Del Registro civil. — Funciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado en esta materia.

25. Del Registro general de actos de última voluntad.

26. Del Registro de ausentes en la Dirección General de los Registros y del Notariado.

27. De la Dirección General de Prisiones. — Antecedentes.—Servicios que están a su cargo y modo como están distribuidos.

28. La Secretaría técnica de la Dirección General de Prisiones. — Asesoría jurídica de la misma.

29. Idea general del Reglamento del servicio de Prisiones.

30. Personal del Cuerpo de Prisiones. técnico-directivo, técnico-auxiliar. Personal facultativo de Sanidad.—Personal de Enseñanza.—Personal subalterno.—Sus respectivas funciones.

31. Sección femenina del Cuerpo de Prisiones: escala técnico-directiva; escala técnico-auxiliar; escala subalterna.—Sus respectivas funciones.

32. Alimentación y vestuario de los penados.—Sanidad e higiene.—Destino y traslación de penados.

33. Inspección de los servicios de Prisiones.—Por quiénes y cómo se realizan.—Asistencia religiosa en las Prisiones.

34. Sistemas penitenciarios.—Regimen español.—Talleres penitenciarios. Escuela de Estudios penitenciarios.

35. La libertad condicional.—Disposiciones vigentes sobre esta materia.

36. El Patronato para la redención de penas por el trabajo.

37. El Registro Central de Penados y Rebeldes. — El Registro de responsables políticos.

38. De la Dirección General de Justicia.—Su creación. — Asuntos que le competen y su distribución.

39. Organización judicial. — Concepto de la inamovilidad y de la responsabilidad como bases de esta organización. — Desarrollo de estos principios dentro de la legislación.—Demarcación judicial.

40. Tribunal Supremo: su organización y funciones.—Salas de Justicia y Sala de Gobierno.

41. Audiencias territoriales: su organización y funciones.—Competencia de las Salas que las constituyen y de su Sala de Gobierno.—Personal de que se componen, su designación y respectivas atribuciones.

42. Audiencias provinciales: su or-

ganización y funciones.—Competencia de sus Secciones y de la Junta de Gobierno.

43. Organización y categoría de los Juzgados.—Jueces de Primera Instancia e Instrucción. — Nombramiento, atribuciones y competencia de estos funcionarios en materia civil y criminal.

44. Tribunales especiales: en particular, los de Divorcio, Central de Contratación en zona roja, de Delitos monetarios y Masonería y Comunismo.

45. Responsabilidades políticas: Legislación vigente en la materia.

46. Auxiliares de los Tribunales y Juzgados: clasificación y funciones que respectivamente desempeñan. — Aranceles judiciales.

47. Personal administrativo del Tribunal Supremo y de las Audiencias.—Personal subalterno. — Agentes judiciales.

48. Médicos forenses. — Arquitectos forenses.—Laboratorios judiciales.—Depósitos judiciales de cadáveres.

49. Abogados y Procuradores.—Intervención y funciones que desempeñan en la administración de justicia.—Colegios de Abogados y Procuradores. Estatutos.—Exámenes y títulos de Procurador.

50. Justicia municipal. — Asuntos de su competencia.—Nombramiento y funciones de los Jueces municipales.—Recursos contra su nombramiento.—Sus funciones en materia de Registro civil.

51. El Secretariado de los Juzgados municipales.—Su organización, su clasificación, su designación.—Concursos. Recursos contra los nombramientos.—Sus funciones.

52. Organización y categorías del Ministerio Fiscal. — Atribuciones de estos funcionarios.—Las circulares de la Fiscalía del Tribunal Supremo: su naturaleza y efectos.—Unidad y dependencia del Ministerio Fiscal.

53. Estatuto del Ministerio Fiscal. Consejo Fiscal.

54. Recursos de revisión en materia criminal.—Indultos.

55. Tribunales de Menores: su organización. — Disposiciones más recientes.

56. De la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos.—Su creación, su organización, su competencia.—Preparación concordatoria. — Presupuesto de obligaciones eclesiásticas.—Gastos del culto.—Construcción y reparación de templos.

57. De la Biblioteca y del Archivo del Ministerio.—Disposiciones por que se rige.

58. Del Registro general.—Idea general de su funcionamiento.—Normas respecto a la presentación, anotación y salida de documentos.

59. El procedimiento administrativo.

vo.—Competencia y cuestiones que surjan acerca de la misma.

60. De la comparecencia en los expedientes administrativos.

61. De las abstenciones y recusaciones.

62. Formación de expedientes.—Su acumulación y disgregación.—Expedientes en única y en ulterior instancia.—Expedientes de oficio y a instancia de parte.

63. Notificaciones y requerimientos.

64. De los términos.—Días hábiles para las actuaciones.—Paralización y caducidad de los expedientes.

65. Proveídos administrativos: modo de dictarlos y ejecutarlos.

66. Recursos contra las resoluciones en vía gubernativa.

67. Tramitación en única instancia.

68. Tramitación en ulterior instancia.

69. De las incidencias.

70. Recursos de queja contra los funcionarios.

71. Expedientes de responsabilidad.

Madrid, 31 de octubre de 1942.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de octubre de 1942 por la que se fijan normas y precios para la actual campaña del pimentón.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente, al igual que en campañas anteriores, fijar normas para el normal desenvolvimiento de la actual campaña pimentonera, este Ministerio, de acuerdo con el de Industria y Comercio, dispone:

Artículo primero.—Se autoriza al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas para que establezca los siguientes precios:

Precios máximos de venta para los fabricantes mayoristas en todas las zonas pimentoneras:

Pimentón de calidad superior, clase corriente	9 pesetas kilo
Pimentón de calidad superior, clase especial	10 » »

Estos precios se entienden sobre vagón origen, peso bruto por neto y sin envase de mercancía, el cual se podrá cargar por separado a razón de 2.50 pesetas por arroba.

Para pimentón preparado en envase de pequeña capacidad de medio y un kilo, se podrán aumentar los precios anteriores en una peseta por kilo.

Los impuestos municipales, debidamente autorizados, en las Zonas productoras, podrán cargarse en factura, siempre que se justifique ante el Sindicato su imposición.

Artículo segundo.—El precio mínimo de venta por el productor, de la calidad más baja de cáscara, en todas las Zonas pimentoneras, será el de 4,75 pesetas el kilo, para cáscara sana, seca y limpia, siendo de cuenta del comprador el transporte desde el lugar de producción.

Artículo tercero.—El precio del molinaje se fija en 0,40 pesetas kilo para la Zona de la Vera, más el 2 por 100 de merma, y en la de Murcia, en 0,31 pesetas kilo con las mermas a cargo del propietario de la mercancía, debiendo seguirse en ambas Zonas el mismo sistema de aportación de obreiros que en campañas anteriores.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas para que establezca durante la presente campaña pimentonera las mismas normas que rigieron en campañas anteriores, debiendo, en caso de estimar conveniente alguna modificación de las mismas, proponerlo a la Secretaría General y Técnica de este Ministerio, la que de acuerdo con el de Industria y Comercio resolverá.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de octubre de 1942 por la que se resuelve el concurso de becas a favor de huérfanos de caídos en la Cruzada de Liberación.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas al concurso anunciado por Orden de 11 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para la provisión de becas para estudios de diversos grados de enseñanza, a favor de huérfanos de caídos en la Cruzada de Liberación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La concesión de becas a favor de los alumnos siguientes:

- Agea Porras, Rosario.
- Aguilera Bergaliz, Carlos.
- Aguirre Barrueta, Jesús.
- Alamillos Machuca, Angel.
- Albiñana Soto, Alberto.
- Alcalde Noriega, Alfonso.
- Aldecoa y López de la Molina, Concepción de.
- Alvarez Busta, Julia.

Amusátegui de la Cierva, María Teresa.

- Año López, Alvaro.
- Aparicio Marín, Miguel.
- Ara Laborda, María de la Asunción.
- Arregui Anadón, Antonio.
- Avalos Tejero, Mercedes.
- Ayesa Miñés, Antonio.
- Ballestero Ariño, Prima.
- Banquero García, Elisa.
- Barandica y Uhaqón, Javier de.
- Bayo Castellanos, Carmen.
- Belles Gil, Emilia.
- Benayas Casares, Josefina.
- Beneyto García-Robledo, José.
- Berrocal Roamal, Pablo.
- Bianco Escolar, Miguel.
- Blanes Jorda, Teresa.
- Blasco Asencio, Salvador.
- Blasco Fernández, Margarita.
- Bonilla Serrano, Nicolás.
- Bort Ostal, Emilia.
- Bosch Montesino, Manuel.
- Brotos Pérez, Francisco.
- Cabanillas Navas, María Nicolasa.
- Cabezas Cabanillas, Angel.
- Cabezas Sánchez, Jacinto.
- Calvo García, María Antonia.
- Calvo Olalla, Rafael.
- Calzadas Rojas, Diego.
- Camino Poyales, Luis Miguel.
- Campo Arroyo, Alfonso del.
- Camps Fernández, Joaquín.
- Cañas Martí, María del Carmen.
- Cañas Olmeda, Jesús Gonzalo.
- Cañete Tudela, José Luis.
- Carbonell Escoms, Juan José.
- Carranza Fernández, Juan Manuel.
- Carrión Navarro, Francisco.
- Casanovas Vidal, Nuria.
- Casbas Betrán, Julio.
- Casillas de la Cruz, María Luisa.
- Castelló García, Rafael.
- Castillo Arellano, José del.
- Castillo Rodríguez, Enrique del.
- Castro Quesada, Nieves.
- Castro Romero, José.
- Cervera Butragueño, Miguel Angel.
- Conde Ylla, Juan.
- Conral Escanella, Nieves.
- Corral Jerez, Angeles.
- Covián Fernández, Celina.
- Cubero León-Salas, Manuel.
- Cuesta Sebastián, Juan.
- Chalmeta Sala, Francisco.
- Desvilar Coldecarrera, Leonor.
- Díaz Garriga, Eduardo.
- Díaz Ordóñez, Juan Higinio.
- Diego Liaguano, José Ramón.
- Dols Rubio, María Purificación.
- Escarro Matres, Carlos.
- Estables Basterra, Paula.
- Estrada Pérez, Teresa.
- Fernández de Heredia Adanez, Claudio.
- Fernández López, José.
- Fernández Sánchez, María Angeles.
- Fernández Santos, José Manuel.
- Ferrer Marín, María de los Dolores.
- Ferrer Mari, Vicente.
- Ferriol Comas, José María.

- Galindo del Río, Concepción.
- Gallego Sánchez, Joaquín.
- Gárate Diego, Matilde.
- García Antón, María.
- García Calderón, Francisco.
- García Candela, Manuel.
- García Escudero, Isabel.
- García Fajardo, Rafael.
- García Gutiérrez, María del Carmen.
- García López, Jerónimo.
- García Magro, Rafael.
- García Muñoz, Francisca.
- García-Tenorio Erce, Enrique Julián.
- Garrido Jiménez, María Isabel.
- Geira Salvadó, Teresa.
- Gil Romeo, Nicolás.
- Giménez Bescós, Carlos.
- Gomá Figuerol, María Luisa.
- Gómez Cacho, Gabriel.
- Gómez Carrillo, Jesús María.
- Gómez Sarabia, Joaquín.
- Gómez Talavera, María Belón.
- Gómez-Rico Hervás, Carmen.
- González López, José Antonio.
- González Martínez, Angel.
- Gordillo Valdivia, José Luis.
- Gracia Martínez, María del Carmen.
- Grado Domingo, Juana de.
- Grille García, Adolfo.
- Guerrero Gómez, Eloy.
- Hernández Merino, María Purificación.

- Huerrera Carrasco, Carlos.
- Huerreros Canelada, Margarita.
- Huerreros Robles, José María.
- Isidro Sánchez, Manuela.
- Jiménez Sánchez, Manuela.
- Juan Gutiérrez, Guillermina.
- Juanes Galindo, Luis.
- Julián Arocas, Sara.
- Lasserrot Fuentes, Soledad.
- Lázaro Rodrigo, Julia.
- Ledesma Novel, Ignacio.
- López Arrojo, Juana.
- López Barrenechea, Luis María.
- López Rubio, Antonio.
- Losada Carrasco, Gerardo.
- Luaces Saavedra, Joaquín.
- Lucena Arriero, Francisco.
- Llera Braña, Víctor.
- Madariaga Garrido, Luis.
- Manuel Martínez, Gerardo.
- Marín Heredia, Francisco.
- Martín Díez, Francisco Julio.
- Martínez Cano, Mercedes Estrella.
- Martínez Gasquez, Adolfo.
- Martínez Menéndez-Conde, María Luisa.
- Masriera Sagalés, José María.
- Mazón Senén, José Luis.
- Mendicuti Correa, Matilde.
- Mendicuti Ormaechea, María de la Concepción.
- Merediz Menchaca, Joaquín.
- Miguel García, Rafael.
- Millán Ibarrola, José Manuel.
- Miranda Cuesta, Pedro.
- Molina Torres, María Teresa.
- Montero Mateos, Luis.
- Mora González, Angel.
- Moreno Torres, José Luis.

Muguiro y Liniers, Santiago.
 Muñiz Hevia, Alberto.
 Muñoz Castro, Tomás.
 Muñoz García, María.
 Muñoz Muñoz, Mercedes.
 Muñoz, Robledo, José.
 Muñoz-Reja Delgado, Vicente.
 Mur Lorenzo, Buenaventura.
 Muzas Rodriguez, Jaime
 Nadal Mur, Fernando.
 Negro Pavón, Dalmacio.
 Oliver Sánchez, Antonia.
 Orquil Casañola, Fermín.
 Ortiz Cataluña, María Fernanda.
 Orti De-Gregorio, Juan.
 Otero Domínguez, José.
 Páez Martínez, José Mario.
 Palafox Albacete, Natividad.
 Palencia Cortes, Julián.
 Pérez Miró, María Isabel.
 Pérez Padilla, Angel.
 Pérez Torres, Alberto.
 Pérez de Heredia y Valle, Roberto.
 Pinillos Martín de la Puerta, Enrique.
 Plana Valls, Joaquín.
 Poquet Briz, Francisca Paulina.
 Puerto Puerto, Emilio.
 Pulpillo Chiclana, Ambrosio.
 Puyuelo Gias, Pascual.
 Quintana Taracido, Concepción.
 Quinta Gallardo, José.
 Ramón Gutiérrez, José.
 Ramón Navarro, Concepción.
 Ramos Cholbi, José.
 Ramos Moreno, Luis.
 Real Pérez, María Emma.
 Recasens Gasio, Francisco.
 Ríos Gómez, Juan Miguel.
 Robles Dan, Fernando.
 Roca Pujol, María Teresa.
 Rodríguez Hernández, María Victoria.
 Rodríguez Peláez, Encarnación Catalina.
 Roig Mateo, Ana.
 Rojo Fernández, Eduardo.
 Román Cerezo, Amador.
 Romero Pons, José.
 Romero Velilla, José María.
 Roset Vidiella, José María.
 Ruiz Castro, Tomás.
 Ruiz Jiménez, Manuela.
 Sáez Ruiz, Ignacio María.
 Salvo Fernández, Marina.
 Sánchez Yago, Dolores.
 Sánchez-Parço Rodríguez, Jesús.
 Sancho Gallego, José.
 Sancho Hernández, Vicente.
 Santa María Gómez-Caminero, Julio.
 Santo García, Francisco del.
 Sanz Díez, María de los Dolores.
 Sanz Silva, Julio.
 Sáiz Villegas, Juan José.
 Serrano San Cristóbal, Pelayo.
 Soler Tirado, Rafael.
 Soñs Albamonte, María del Carmen de.
 Sotomano Fernández, Manuel Antonio.
 Suárez Alvarez, Jaime.

Suárez Díaz, Isidro.
 Téllez Lorenzo, Manuel.
 Tenas Forns, Juan.
 Terry Lobardero, Manuel.
 Toll Valiente, Blanca.
 Torrell Agrás, María Luisa.
 Vargas Bravo, Gabriel.
 Vassallo Sicilia, Federico.
 Veá Balaguer, Josefa.
 Vicente Bel, José Luis.
 Vilagrán Rigau, Juan.
 Villacañas Belenguer, Julio Antonio.
 Villagrasa Gamborena, María Luisa.
 Vives Vila, Emilio.
 Zaccagnini Rodríguez, Carmen.
 Zanuy Fernández, Araceli.
 Zapata Zamora, María del Pilar.
 2.º Que por la Subsecretaría se circulen las órdenes oportunas para la efectividad del abono del importe que en cada caso corresponda con cargo al capítulo 1.º Artículo 2.º Grupo 1.º Concepto 4.º Subconcepto 3.º Partida 2.ª del vigente Presupuesto, y que a su vista los Habilitados correspondientes procedan a la formalización de las nóminas, a la primera de las cuales se unirá el traslado de la orden de concesión y documento acreditativo de haber formalizado inscripción en el

Centro docente correspondiente tratándose de enseñanza Superior, Media o Magisterio, o de estar inscrito en el establecimiento de enseñanza Primaria.

3.º Que de todo cambio de situación económica personal o de la de los familiares que los tengan a su cargo, o de protección por funcionamientos de Colegios de huérfanos o instituciones a las que tengan derecho o puedan acogerse deberán dar cuenta a este Ministerio por si fuese procedente cesen en el beneficio que por la presente Orden se concede.

4.º Que, asimismo, si en cualquier momento se comprobare disfrutaran de medios económicos superiores a los contenidos en las declaraciones juradas unidas a las peticiones, podrán ser dados de baja en el disfrute del beneficio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 26 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Oficial primero con destino en la Administración principal de Correos de Santa Isabel de Fernando Poo.

Hallándose vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Oficial primero en el Servicio de Correos de Santa Isabel de Fernando Poo, se saca su provisión a concurso entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico de Correos, que tengan menos de 40 años de edad el día en que termine el plazo de presentación de instancias, y que tengan la categoría de Oficiales primeros.

El referido cargo está dotado en el Presupuesto colonial vigente con un sueldo de 6.000 pesetas anuales y un sobresueldo de 12.000 pesetas, debiendo sujetarse a las disposiciones vigentes sobre funcionarios coloniales contenidas en el Estatuto de Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Las campañas serán de 18 meses, transcurridos los cuales el funcionario

tendrá derecho, si las conveniencias del servicio lo permiten, a seis meses de licencia en la Península con el total de sus haberes. Los viajes desde el puerto de embarque a la colonia y viceversa serán en cámara de primera clase, por cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para su familia.

Los aspirantes habrán de dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A dichas instancias habrán de acompañarse los documentos que acrediten las condiciones exigidas y los méritos que se aleguen, debiendo venir legalizados aquellos documentos que no estén extendidos en el territorio de Madrid; igualmente habrán de acompañar un certificado médico expedido por el Servicio Antituberculoso, en el que conste que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

Se tendrá como mérito preferente, dentro de cada turno de los establecidos en la Ley de 25 de agosto de 1939, que regulará el concurso, el haber sido, sin nota desfavorable, funcionario en el Servicio correspondiente en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Madrid, 22 de octubre de 1942.—El Director general, Juan Fontán.

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo de Correos (Escala Técnica) en los Servicios de Correos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Existiendo actualmente dos vacantes de Oficiales de primera clase del Cuerpo de Correos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, se saca a concurso por el presente anuncio, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Estas plazas están dotadas en el vigente Presupuesto del Majzén correspondiente al año 1942 con 6.000 pesetas de sueldo, más 5.250 de gratificación de residencia.

Segunda. Para poder tomar parte en este concurso es condición indispensable ser Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos de España (Escala Técnica), lo que deberán justificar los concursantes mediante el correspondiente documento que les acredite como funcionarios de la referida Escala Técnica.

Tercera. Las solicitudes deben dirigirse al señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo tener entrada en este Centro antes de las doce horas del día 30 de noviembre próximo, acompañadas del documento justificativo a que se refiere la base segunda y de los siguientes:

a) Copia certificada del resultado de su depuración, sin sanción de ningún género.

b) Certificaciones expedidas por el Gobierno Civil y Delegado provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de sus respectivas provincias que justifiquen la buena conducta del interesado y su adhesión al Movimiento Nacional.

c) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.

d) Otros documentos que consideren convenientes adjuntar en justificación de los méritos que aleguen.

Cuarta. Se tendrán en cuenta, para la resolución de este concurso, las preferencias que establece el Dahir de 20 de noviembre de 1939 a favor de Caballeros Mutilados, ex combatientes, etcétera, para plazas vacantes en la Administración pública del Majzén. A este fin los solicitantes deberán indicar en sus instancias el turno en que se consideran incluidos, acompañando los documentos precisos para justificar su inclusión.

Quinta. Entre los solicitantes pertenecientes al turno libre se considerará como condición preferente el haber prestado los servicios de su clase con anterioridad en la Zona de Protectorado de España en Marruecos a satisfacción de sus Jefes y poseer el árabe, extremos ambos que deberán también justificarse.

Madrid, 23 de octubre de 1942.—El Director general, Juan Fontán.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Perito agrícola, encargado de cultivos, en el territorio de Ifni.

Vacante en el territorio de Ifni una plaza de Perito Agrícola, encargado de cultivos, dotada con el sueldo de 7.200 pesetas y otras 5.530 de gratificación, más los quinquenios que puedan corresponder al designado si procede de algún Escalafón del Estado, se saca a concurso de méritos su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso los que acrediten estar en posesión del título de Perito Agrícola, obtenido en cualquier Escuela Oficial de España.

Segunda. Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) antes de las doce horas del día 28 de noviembre próximo.

acompañadas de los documentos siguientes:

a) Título o copia certificada del título de Perito Agrícola, expedido por una Escuela Oficial de España.

b) Certificaciones expedidas por el Gobierno Civil y Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de sus respectivas provincias que justifiquen la buena conducta del solicitante y su total adhesión al Movimiento Nacional.

c) Certificado o copia certificada de no haber sido objeto de sanción alguna.

d) Certificado médico que acredite la aptitud necesaria para el desempeño del cargo.

e) Cuantos documentos consideren necesarios adjuntar los solicitantes en demostración de los méritos que aleguen.

Tercera. Se tendrán en cuenta, para la resolución de este concurso, las preferencias que establece la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de vacantes en la Administración del Estado entre Caballeros mutilados, ex combatientes, etc. A tal fin los aspirantes deberán hacer constar en la solicitud el turno por el que solicitan la vacante, acompañando los documentos acreditativos de su inclusión en el mismo.

Madrid, 28 de octubre de 1942.—El Director general, Juan Fontán.

(Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos)

Transcribiendo relación de los aspirantes que se han presentado al sorteo para el orden de actuación en dichas oposiciones.

En el sorteo verificado en el día de hoy han obtenido el siguiente orden de actuación los opositores que se han presentado al mismo, conforme a la convocatoria anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de los corrientes:

- 1 D.ª Carmen Baca Reixach.
- 2 D. Francisco Barrios Martín.
- 3 D. Baldomero Falcones Rábago.
- 4 D. Luis María Gil y Gil.
- 5 D. Angel Baz Trealba.
- 6 D.ª Clotilde Fernando Aguayo.
- 7 D. José Ruiz Escobar.
- 8 D. Valentín Alonso Romeo.
- 9 D. Isidro Erviti Villanueva.
- 10 D.ª Aurora Villa Olmedo.
- 11 D. Francisco Vigil de Quiñones Alonso.
- 12 D.ª Casimira Segura Ramírez.
- 13 D. Francisco Torner Ochoa.
- 14 D. Enrique José Allúe Román.
- 15 D. José Díaz Díez.
- 16 D. Rafael Alvarez Arenosa.
- 17 D. José Díaz Marín.
- 18 D. Jesús Rodríguez Mallada.

- 19 D.ª Zoe Teresa Bataller Sallée.
- 20 D.ª Felicidad Abril de Dios.
- 21 D. José Antonio Freijo León.
- 22 D.ª Serafina Jáudenes Alvarez.
- 23 D. Pedro Sánchez García.
- 24 D. Francisco Egea Chico.
- 25 D. José Tenor Aguilar.
- 26 D. Miguel Manero Luengo.
- 27 D. Francisco Nerpell Alarcía.
- 28 D. José María Blanco Augusto.
- 29 D. Cayo Alfonso Sánchez San Juan.
- 30 D. Francisco López Laborde.
- 31 D. Enrique Martín-Moreno Rodríguez.
- 32 D. José Luis Albasanz Gallán.
- 33 D. José Guillermo Baña Caminero.
- 34 D. José Borrás Torrén.
- 35 D. Fidel Aldea Rueda.

Madrid, 26 de octubre de 1942.—El Presidente, Valentín Matilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución)

*Circular número 335 dando normas
para la industrialización del cerdo
durante la temporada chacinera
1942-43.*

En virtud de las facultades conferidas en el apartado b) del artículo primero de la Ley de 24 de junio de 1941, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—La temporada chacinera 1942-43 dará comienzo en la fecha que señale el Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.º—Queda autorizada, durante dicha temporada, la industrialización de productos del cerdo a todos los Mataderos Industriales y fábricas de embutidos que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de 5 de diciembre de 1918 del Ministerio de la Gobernación y Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1931 del Ministerio de Fomento, reúnan las siguientes condiciones mínimas:

a) Departamento para el ganado que se ha de sacrificar, cuya superficie estará en relación con el número de cabezas que precise el Matadero para su función diaria.

b) Nave de sacrificio con las condiciones de capacidad, luz, ventilación y piso impermeable, estando dotada de utillaje, instrumental y cuanto se precise para el sacrificio y limpieza de las reses.

c) Departamento para la mondonguía con las plias necesarias y grifos precisos para esta clase de trabajo.

d) Departamento para faenar las reses sacrificadas e instalación de las diversas máquinas que se emplean para industrializar las carnes.

e) Departamento para oreo y secadero de productos elaborados.

f) Servicio micrográfico.

g) Departamento de vestuarios, retretes y lavabos para el personal.

Todos estos locales tendrán como condiciones de carácter general e imprescindibles las siguientes:

Pavimento y paredes impermeables; luz y ventilación adecuada; capacidad en relación con las necesidades industriales del establecimiento; dotación de agua corriente y potable en cantidad suficiente, debiendo tener además los desagües correspondientes con la abertura e inclinación precisas para que puedan discurrir las aguas residuales, que se recogerán en un pozo

especial o que irán a parar a otros cauces alejados del establecimiento.

Artículo 3.º—Además de las condiciones expuestas, deberán disponer los Mataderos que han de funcionar en la presente campaña de cámaras frigoríficas con capacidad mínima de 1.000 kilos de carne diarios, a menos que el Inspector Veterinario certifique que, por razón de clima, puede prescindirse de tal instalación. Tendrá capacidad mínima el Matadero para sacrificar diariamente diez cerdos y dos vacunos, si no sacrifica el Matadero Municipal, y habrá de ajustar además su fabricación al escandallo que figura en el cuadro anejo a esta Circular.

Artículo 4.º—Los cupos que habrán de chacinar los industriales autorizados durante la próxima campaña serán los que señale la Dirección General de Ganadería, o, en su delegación, el Ciclo de Industrias Cárnicas y el Sindicato Nacional de Ganadería.

Artículo 5.º—A los efectos de colaboración y con el fin de que llegue a constituir un eficaz elemento de trabajo a través de las Comisarias de Recursos, esta Comisaría General reconoce personalidad al Ciclo de Industrias Cárnicas, al que se autoriza para que, de acuerdo con la Dirección General de Ganadería, adopte las medidas de régimen interior y organización que estime pertinentes para que la colaboración que ha de prestar llegue a ser una realidad.

Artículo 6.º—A cada industrial autorizado para trabajar en la próxima temporada se expedirá el Ciclo Nacional de Industrias Cárnicas un documento firmado por el Jefe y Secretario, debidamente sellado y numerado, que acredite la personalidad del interesado y el cupo de ganado que le ha sido asignado. Este documento, tan pronto obre en poder de sus titulares, será presentado en la Comisaría de Recursos de la Zona en que esté instalada la fábrica para que sea visado, sellado y registrado, sin cuyo requisito no tendrá validez. Dicho documento, debidamente formalizado por la Comisaría de Recursos, será el título que acredite a la Industria para adquirir las reses hasta completar el cupo que tenga concedido. Cada entrega de ganado se hará constar en el reverso de dicho documento, por medio de diligencias en las que se confirme el número de cabezas adquiridas, su peso medio aproximado o exacto, si es posible, nombre del vendedor y término municipal donde se encuentra el ganado. Las diligencias de entrega de reses serán firmadas por el industrial y vendedor y visadas con la firma y sello del Alcalde de la localidad como Delegado de Abastos.

Artículo 7.º—Para trasladar las reses a las fábricas deberán presentarse los documentos de compra en la Comisaría de Recursos de la Zona donde se encuentre el ganado, para que, a la vista de la diligencia de entrega, se expida la correspondiente guía de circulación, que en ningún caso se formalizará para lugar distinto al en que esté establecida la fábrica. Las Comisarias de Recursos harán constar, al final de cada diligencia de adjudicación, la serie y número de las guías de circulación que faciliten para el traslado del ganado a que cada una de dichas diligencias se refieran, estampando asimismo la firma del funcionario que cumplimente dicho trámite y el sello de la Comisaría.

Artículo 8.º—Autorizados los industriales, mediante la Circular número 316, para adquirir y engordar el cupo de ganado que les corresponda, las Comisarias de Recursos cumplimentarán dicha disposición, autorizando para trasladar y sacrificar, en la fecha que se señale, aquellos cupos a medida que se vayan adquiriendo y declarando, de acuerdo con la mencionada Circular y previos los requisitos del artículo anterior.

Artículo 9.º—Los industriales que al expedirles el Ciclo el título de adjudicación o entrega tuvieran adquirido ganado, al amparo de la repetida Circular 316, se apresurarán a formalizar la correspondiente diligencia de compra con análogos requisitos a los señalados en el artículo sexto de esta Circular.

De igual manera, aquellos industriales que ya hubieren trasladado el ganado formalizarán la adquisición con el cuarto cuerpo de la guía y el documento a que hace referencia el artículo sexto, ante la Comisaría de Recursos respectiva y la Organización Provincial del Ciclo de Industrias Cárnicas, poniendo a disposición de ésta el excedente del cupo de ganado, si lo hubiere.

Artículo 10.º—Los industriales que no se acojan a los beneficios de la Circular 316, o que no adquieran más que una parte de su cupo, podrán dirigir sus peticiones de ganado a las Comisarias de Recursos, a través de las mencionadas Organizaciones Provinciales y de Zona del Ciclo de Industrias Cárnicas, quien se ocupará de la adquisición y distribución del ganado necesario para cubrir estas necesidades.

Artículo 11.º—Las Comisarias de Recursos de las Zonas productoras de ganado porcino en las que los industriales efectúen compras al amparo de la Circular número 316, así como los afectados por el artículo anterior, enviarán a las Comisarias de Recursos

de destino del ganado resumen quincenal de las guías extendidas a industriales de las mismas, consignando el número de cabezas expedido y número de la guía correspondiente a tal expedición. De igual manera, las Comisarias de Recursos enviarán a la Dirección Técnica de Recursos un resumen global de las mencionadas expediciones, así como detalle de las industrias de su Zona respectiva, que, conforme a lo establecido en la Circular número 316, tengan sus cupos adquiridos y declarados y reúnan las condiciones legales necesarias.

Artículo 12.—Los Veterinarios Inspectores de las industrias no permitirán las matanzas de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites antes indicados, a cuyo efecto estarán obligados a tomar nota oficial de la compra y a visar la diligencia correspondiente a las mismas. Los citados Veterinarios remitirán al Jefe Provincial de los Servicios de Ganadería, los días 1 y 16 de cada mes, una declaración oficial de las reses sacrificadas en las fábricas donde prestan sus servicios profesionales. El incumplimiento de la citada función inspectora, que se encomienda a dichos Veterinarios, será castigada con las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 13.—Las Comisarias de Recursos suspenderán, mientras esté vigente esta Disposición, la expedición de guía de circulación para las reses de cerda superiores a seis arrobas de peso en vivo, que no podrán ser facilitadas en ningún caso más que a los fabricantes chacineros que, legalizados por el Ciclo de Industrias Cárnicas, hayan cumplido los requisitos y trámites antes mencionados.

Artículo 14.—Los Jefes Provinciales del Ciclo de Industrias Cárnicas en las provincias cabeceras de las Comisarias de Recursos actuarán ante éstas en representación y como enlace de los restantes Jefes Provinciales de sus respectivas Zonas. Los industriales se dirigirán a los Comisarios de Recursos a través del referido enlace, quien dará cuenta, en unión de los Jefes Provinciales, de todas las extralimitaciones que se produzcan en las industrias.

De estas infracciones, aparte de la responsabilidad que se exigirá al infractor, serán responsables directos los referidos enlaces o Jefes Provinciales del Ciclo, si, teniendo conocimiento de ellas, las ocultasen o amparasen.

Artículo 15.—Todos los Mataderos Industriales y fábricas de embutidos autorizados para trabajar en la próxima campaña, quedan intervenidos por esta Comisaría General a todos los efectos que se señalan en esta Circular.

Artículo 16.—Los actuales Interven-

tores designados para las industrias intervenidas durante la pasada campaña pasarán a ser Inspectores de las Comisarias de Recursos a que pertenezcan los Mataderos en que prestan sus servicios. Dedicarán sus actividades a la inspección y control de aquellos Mataderos que les señalen las Comisarias de Recursos, además de aquel en que venían desempeñando esta función.

Artículo 17.—Las industrias enclavadas en Zonas deficitarias de ganado vacuno se registrarán para la industrialización por el cuadro denominado «Puro». Y aquellas industrias enclavadas en Zonas productoras de ganado vacuno se ajustarán al cuadro denominado «Mezcla». A tales afectos, se consideran como provincias productoras de ganado vacuno las siguientes: Coaña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Zamora, Salamanca, Navarra, Gerona, Lérida, Avila, Segovia y Soria.

Artículo 18.—Podrán industrializar también, conforme al cuadro «Mezcla», las industrias enclavadas en provincias consideradas como alibles en ganado vacuno, según el criterio del Comisario de Recursos de la Zona.

Artículo 19.—El coeficiente de mezcla de vacuno para la próxima temporada será de un vacuno por cada cua-

tro cerdos. Las industrias emplazadas en Zonas productora o alible de vacuno podrán hacer directamente la adquisición de esta especie de ganado correspondiente al cupo de ganado de cerda que tenga señalado y en la proporción citada. A estos efectos, las Comisarias de Recursos proveerán a estos industriales de un carnet de compra limitado al número de reses que les corresponde adquirir, cuyo carnet les será retirado una vez verificada la totalidad de la compra. Para la legalización de estas adquisiciones y traslado de las reses, los industriales se atenderán a las normas que para el ganado de cerda se exigen en la Circular número 316.

Artículo 20.—Los industriales que sean a la vez ganaderos y que posean ganado vacuno, o bien aquellos que lo hubiesen adquirido en provincias no señaladas para la exportación de ganado vacuno de abastos, serán autorizados por la Comisaría de Recursos para trasladar las reses de vacuno que según su cupo les corresponda.

Artículo 21.—Las industrias que trabajen de acuerdo con el cuadro denominado «Puro» pondrán a disposición de esta Comisaría General los siguientes productos:

Tocino	42,25 por 100 Kgs.	canal de cerdo a	5,65 ptas. Kg.
Chorizo C. A. T.	6,56 por 100 Kgs.	» »	12,60 » »
Manteca en pella	4,40 por 100 Kgs.	» »	8,25 » »
Manteca fundida.	La totalidad que se obtenga a		10,30 » »

Aquellas industrias que fabriquen conforme al cuadro «Mezcla» pondrán a disposición de esta Comisaría General los siguientes productos:

Tocino	24,70 por 100 Kgs.	canal de cerdo a	5,65 ptas. Kg.
Chorizo C. A. T.	29,75 por 100 Kgs.	» »	11,60 » »
Manteca en pella	4,40 por 100 Kgs.	» »	8,25 » »
Manteca fundida.	La totalidad que se obtenga a		10,30 » »

Los industriales que no entreguen las cantidades y productos señalados serán puestos a disposición de las Fiscalías de Tasas y clausurados sus establecimientos por la Dirección General de Ganadería.

Artículo 22.—Todas las industrias chacineras sin excepción llevarán, además de los libros obligatorios que señala el Código de Comercio, los libros especiales siguientes:

- Libro de primeras materias.
- Libro de transformación de productos.
- Libro de almacén.

Dichos libros serán llevados según el sistema de contabilidad de partida doble, efectuando diariamente las anota-

ciones de tal forma y con tal claridad que permita conocer la situación industrial en cualquier momento.

Artículo 23.—Las declaraciones que facilitarán las industrias a las Comisarias de Recursos, respecto a ganado sacrificado, peso en canal y productos obtenidos, serán firmadas por el propietario de la industria y por el Veterinario Inspector de la misma. Estas declaraciones habrán de sujetarse al modelo anejo, y serán remitidas a las Comisarias de Recursos quincenalmente a través de los enlaces mencionados en el artículo 14 de esta Circular.

Artículo 24.—Los productos que se podrán elaborar durante la próxima campaña y los precios de venta en fábrica será, los siguientes:

Precios que han de regir en la campaña 1942-43 para productos de chacinería

	Puro Ptas. Kg.	Mezcla Ptas. Kg.
Escandallo número:		
1. Lomo embuchado (oreado)	27,30	27,30
2. Salchichón (oreado)	16,90	17,10
3. Chorizo C. A. T. (oreado)	12,60	11,60
4. Morcilla (oreada)	5,15	5,15
5. Queso de cerdo (oreado)	10,60	10,60
Pasta de hígado	12,00	—
	Precio único Ptas. Kg.	
Grasas:		
Tocino		5,65
Manteca en rama		8,25
Manteca fundida		10,30
Huesos:		
Costillas		5,75
Espinazos		3,55
Pies y manos		4,40
Cañas, corcusillas, huesos, cabeza y paletas		3,40
Rabo		4,75
Jamones:		
Jamón acodado (60 días curación, recortado)		15,70
Jamón asturiano (idem id.)		17,65
Jamón serrano (idem id.)		20,40
Jamón cocido, tipo York		25,70
Paletillas (60 días curación, recortado)		14,00
Lacones (idem id.)		8,00

El precio de los jamones delanteros y traseros aumentará cada dos meses más de curación 0,75 pesetas en kilo, hasta el límite máximo de 2,25 pesetas kilo.

Los precios anteriores se entienden sobre fábrica y sin envase; los envases podrán cargarse a razón de 0,50 pesetas los de lata y de 0,20 pesetas kilogramo los de madera y cartón, excepto a los productos cotizados peso bruto por neto.

Artículo 25.—Los escandallos números 2 y 3 pueden ser sustituidos conforme a las siguientes normas:

1.ª En consideración a las modalidades regionales de esta industria, en aquellas comarcas en que no es costumbre elaborar embutidos blancos, el escandallo número 2, correspondiente al salchichón, podrá ser sustituido por otro que habrá de reunir las siguientes condiciones:

a) Que se elabore precisamente en tripa cular o semicircular, sin atados intermedios.

b) Que en su composición se inviertan las cantidades de grasas y magros de cerdo y vacuno que figuran para el Escandallo número 2 en los cuadros anejos para las clases de «Puro» y «Mezcla».

c) Que su precio máximo en fábrica y oreado, no exceda de 16,90 y 17,10 pesetas kilogramo, respectivamente,

2.ª Para aquellas regiones en donde no sea costumbre elaborar embutidos encarnados, el Escandallo número 3, correspondiente al chorizo C. A. T., «Puro» y «Mezcla», destinado a racionamiento, podrá ser sustituido por un tipo de embutido que reúna las siguientes condiciones:

a) Que la forma del embutido sea precisamente achorizada.

b) Que en su composición se inviertan las cantidades de grasas y magros de cerdo y vacuno que figuran para el Escandallo número 3, en los cuadros anejos para las clases de «Puro» y «Mezcla».

c) Que su precio máximo de venta en fábrica ya oreado, no exceda de 12,60 y 11,60, respectivamente.

Artículo 26.—Queda totalmente prohibida la fabricación de cualquier otra clase de embutidos, así como los productos de charcutería a base de cerdo y vacuno que no vayan comprendidos en la presente relación.

Artículo 27.—Todos los productos de cerdo, bien «Puro» o «Mezcla», necesitarán para su circulación los siguientes requisitos:

a) Marchamo de la industria con el número del Escandallo, y claramente la denominación «Puro» o «Mezcla».

b) Guía sanitaria, expedida por el Inspector veterinario,

c) Guía de circulación expedida por la Comisaría de Recursos respectiva.

Se exceptúan de estas normas los jamones y paletillas que no necesitan para su circulación más que la guía de Sanidad veterinaria.

Artículo 28.—Todos aquellos Mataceros industriales o Fábricas de embutidos que trabajen debidamente autorizados para Económicos, Ejércitos, etcétera, observarán rigurosamente y sin excepción alguna las normas de industrialización, Escandallos y precios comprendidos en esta Circular.

Artículo 29.—Queda prohibido el sacrificio de reses de cerda inferiores a 95 kilogramos de peso en duro.

Artículo 30. No se autorizará el sacrificio de cerdo para la venta en fresco, mientras no se haya cubierto el cupo de dicha especie de ganado para las industrias chacineras. A tal fin, los Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles recibirán instrucciones de esta Comisaría General, respecto a la oportunidad y fecha en que puede comenzar el abastecimiento de cerdo en fresco.

T r i p a

Artículo 31.—Subsiste la intervención de la tripa natural, procedente de importaciones, dispuesta por la repetida Circular número 259.

Los Jefes Provinciales del Ciclo de Industrias Cárnicas, dirigirán, a las Comisarias de Recursos, a través de los Delegados de Zona de dicho Ciclo, las necesidades de tripa para los industriales de cada provincia, según el cupo global de ganado de las mismas.

Las Comisarias de Recursos remitirán totalizadas estas peticiones a la Dirección Técnica de Recursos, quien dispondrá los suministros mediante órdenes de entrega a los almacenistas-importadores.

Artículo 32.—Queda sin efecto la Circular número 259, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Circular.

Artículo 33.—Los infractores de las normas precedentes serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Madrid, 19 de octubre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal de Tasas, Director general de Ganadería y Jefe del Sindicato Nacional de Ganadería.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(Anverso.)

Declaración jurada núm. (1)

COMISARIA DE RECURSOS DE LA ZONA

PROVINCIA

Término municipal de

FABRICA DE EMBUTIDOS

o

MATADERO INDUSTRIAL NUM.

Clasificado en el Ciclo de Industrias
Cárnicas en la categoría, con
..... cerdos de cupo.

Nombre y propietario de la industria

RESES SACRIFICADAS (2)

Espece	Número	Kgs. canal
Cerdos
Vacuno

PRODUCTOS ELABORADOS

(Intervenidos y puestos a disposición de esta Comisaría)

PRODUCTOS	KILOS	OBSERVACIONES
Tocino
Manteca..... { Fundida
{ En rama
Embutido C. A. T. (3)

..... de de 194.....

EL INDUSTRIAL,

El Veterinario Inspector
de la Industria,

- (1) Se pondrá el número que corresponda a la declaración jurada según sea la primera, la segunda, etc.
- (2) Se indicará exclusivamente los sacrificios efectuados en la quincena, y caso que los reses hubiesen sido sacrificadas en el Matadero Municipal, se acompañará certificación del mismo, en el que se indique el número de reses, peso en canal y fecha del sacrificio.
- (3) Se especificará si es puro o de mezcla.

(Reverso.)

RESUMEN DE LAS MATANZAS REALIZADAS	Número de cerdos	Kilos canal	Número de vacunos	Kilos canal
Sacrificados hasta la fecha de la anterior declaración...
Idem durante la quincena de de 194...
Total
Cupo asignado
Pendiente de matanza en el día de la fecha

..... de de 194.....

EL FABRICANTE,

El Veterinario Inspector
de la Industria,

PURO

CUADRO DE INDUSTRIALIZACION QUE SIRVE DE BASE PARA LA CAMPAÑA CHACINERA DE 1942-43

RESES SACRIFICADAS: 8 de corda, con 640 kilogramos canal, a 6.90 pesetas kilogramo canal.

ARTICULOS	Carne del deshueso Paletillas	Lomo y solo millo	Magro	Lardo	Lengua	Tocino	Despojos	Sangre	Cebolla	Kilogramos que arrojan estos productos	Mermas totales	Kilogramos que quedan ya oreados	PRECIO
1 Embuchado lomo.....	»	18	»	»	»	»	»	»	»	18 000	5 400	12 600	27 30
2 Salsichón puro.....	21	»	32	27	»	»	»	»	»	80 000	24 000	56 000	16 90
3 Chorizo puro G. A. T.....	»	»	32	4	»	24	»	»	»	60 000	18 000	42 000	12 60
4 Morcilla.....	»	»	»	»	»	»	23	32	55	90 000	27 000	63 000	5 15
5 Queso de cerdo.....	»	»	»	9	6	»	25	»	»	40 000	12 000	28 000	16 60
	21	18	64	40	6	24	48	32	35	288 000	86 400	201 600	
Jamón.....										74 000	14 800	59 200	20 40
Tocino.....										271 000	»	271 000	5 65
Manteca en rama.....										28 000	»	28 000	8 25
Costillas.....										10 000	»	10 000	5 75
Huesos (cabeza, espinazo, rabos, etc.).....										84 000	»	84 000	3 40
										755 000	101 200	653 800	
										640 000			
										48 000			
										32 000			
										35 000			
										755 000			

COMPROBACION.....
 Carrales cerdo.....
 Despojos.....
 Sangre.....
 Cebolla.....
 Totales.....

No incluidos vientres ni sesos.

M E Z C L A

CUADRO DE INDUSTRIALIZACION QUE SIRVE DE BASE PARA LA CAMPAÑA CHACINERA DE 1942-43

8 cerdos, con 640 kilogramos canal, a 6.90.

RESES SACRIFICADAS:

2 vacunos, con 400 kilogramos canal, a 7.00.

Articulos	Lomo y codo	Magro	Lardeo	Tocino	Lengua	Vaca 1. ^a	Vaca 2. ^a	Despojos.	Sangre.	Cebolla.	Kilogramos que arrojan estos produc- tos	Mermas totales	Kilogramos que quedan ya creados los articulos	PRECIO
1 Embuchado lomo...	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18 000	5 400	12 600	27 30
2 Salchichón mezcla.	»	64	16	18	»	148	»	»	»	»	246 000	73 800	172 200	17 10
3 Chorizo	»	»	16	92	»	»	164	»	»	»	272 000	81 600	190 400	60
4 Morcilla.	»	»	»	»	»	»	»	82 500	62 000	120 000	264 500	79 500	185 000	15
5 Queso de cerdo...	»	»	8	27	6	»	»	42 000	»	»	83 000	26 000	58 000	60
	18	64	40	137	6	148	164	124 500	62 000	120 000	883 500	265 300	618 200	
Jamón.....											74 000	34 800	59 200	40
Paletillas.....											35 000	7 000	28 000	00
Tocino.....											158 000	»	158 000	65
Manteca en rama.....											28 000	»	28 000	25
Costillas.....											10 000	»	10 000	75
Hueso cerdo (cabeza, espinazo y rabo).....											70 000	»	70 000	40
Hueso vacuno.....											88 000	»	88 000	10
Patas y mano vacuno.....											9 000	»	9 000	25
Astas, pezuñas y colas.....											4 000	»	4 000	00
											1.359 500	287 100	1.072 400	

COMPROBACION:

Canales reses	1.040.000 kgs.
Despojos	137.500 »
Sangre	62.000 »
Cebolla	129.600 »
TOTAL:	1.369.500 kgs.

NOTA.—No incluidos sesos y tripas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Transportes).

Transcribiendo relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la Circular número 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

Artículos intervenidos

Disposiciones que lo regulan

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Abonos de la S. A. Cros, de La Coruña	T. O. P. 2.121 (11-2-42) Trans. Indus. (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona.)
Aceites de oliva	Orden de la Presidencia 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301).
Aceites de orujo turbios y borra	Id. y Circular 258, de 13-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 351).
Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza)	Circulares 280, de 16-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 49), 300, de 7-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 130) y T. O. P. Transp. 765 (25-1-42) y 5.890 (28-5-42).
Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.	Circular 280, de 16-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 49).
Arroz y subproductos	Ordenes de la Presidencia de 22-9-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 266) y 12-9-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 257).
Azúcar	Circular 188, de 31-7-41.
Bacalao	Decreto de 28-4-39 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 121) y Orden M. Industria y Comercio, de 28-6-39 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 182).
Café	Circular 188, de 31-7-41.
Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta	Orden de la Presidencia, de 15-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290).
Carnes frescas y congeladas	Circular 184, de 12-7-41.
Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo. (El maíz podrá circular libremente dentro de las provincias comprendidas en la Zona 8.ª, Vizcaya, Guipúzcoa, Asturias y Santander, necesitándose de la guía única para la salida de dichas provincias. Igualmente el centeno podrá circular libremente en los términos municipales de Perilla de Castro, San Pedro de las Cuevas, Mayalde, Cubo del Vino, San Román de los Infantes, Arcillo, La Tuda, Las Enillas, Santa Eufemia del Barco y Pererue-	

Artículos intervenidos

Disposiciones que lo regulan

la (provincia de Zamora), y partidos judiciales de Villafranca del Bierzo y Ponferrada (provincia de León).	Decreto M. Agricultura, de 15-8-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 231) y Orden ministerial de 22-7-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 205).
Cornecuelo de centeno	Circular 188, de 31-7-41.
Chocolate	Circular 282, de 17-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 52).
Frutas y verduras (excepto naranja y cebolla)	Intervenida solamente para la salida de Valencia. T. O. P. 8.851 (10-8-42). Transp.
Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de «vida» (cría, recría, reproducción y labor, de las especies anteriores)	Circulares 188, de 31-7-41, y 333, de 16-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 299).
Harina de arroz	Circular 229, de 2-10-41.
Harina de boniatos	T. O. P. 4.560 (28-3-42). Transp. Ind.
Harina de cereales y legumbres	Circular 188, de 31-7-41. (Intervenida S. N. T.)
Jabón común	Circular 154, de 25-3-41.
Leche condensada	Circular 112, de 24-9-40.
Leche en polvo	Circular 153, de 2-2-41.
Legumbres: algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros	Decreto M. Agricultura de 15-8-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 231).
Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial)	Orden de la Presidencia de 15-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290).
Oleína	Circular 258, de 13-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 351).
Orujo graso	Circular 258, de 13-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 351).
Pan	Circular 188, de 31-7-41.
Pasta para sopa y fideos	Circular 96, de 23-7-40.
Patatas y boniatos	Circular 188, de 31-7-41.
Piensos: alfalfa pulpa de remolacha, garrofa, esparceta y alholva	Circulares 188 de 31-7-41, y 255 de 25-11-41, y Orden del Ministerio de Agricultura de 16-10-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336).
Productos del cerdo (excepto jamones y paletillas)	Circulares 259, de 12-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 354) y 289, de 13-3-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 77).
Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad)	Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 342).
Purés	Circular 173, de 2-6-41.
Queso de vaca y mantequilla	Circular 183, de 7-7-41.

Artículos intervenidos

Disposiciones que lo regulan

Subproductos de molinería: salvados	Decreto M. Agricultura de 15-8-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 231).
Tortas de coco, palmiste y linaza	Circular 308, de 2-6-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 156).

COMISION REGULADORA Y DISTRIBUIDORA DEL CARBON

Carbón mineral	Orden de 18-5-35 («Gaceta» 24-5-35).
----------------------	--------------------------------------

SINDICATO NACIONAL DEL METAL

Chatarra	Reglamento de la Distribución de la Chatarra, de 8-7-41. Quinto apartado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 179).
----------------	--

SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEP. LANAS)

Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón	Orden de 26-6-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 181).
--	--

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

Pieles (excluidas las de ganado lanar, cabrío y de montería)	Orden de 15-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 200).
--	--

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas)	Orden de la Presidencia de 10-11-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 316).
---	---

Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera. (No necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera)	Artículo 8.º Ley de 4-6-40 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 171) y Orden M. Agricultura de 15-9-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 259).
--	---

Plantas vivas: Plantas de vivero, estaquillas, barbados, injertos y cuantos se utilicen para la repoblación o plantación	Ley de extinción de plagas del campo, de 21-5-1908 («Gaceta» de 23-5-1908) y Decreto Ley de 20-6-24 («Gaceta» de 22-6-24), rectificada en la del 28-6-24.
--	---

Salazón en época de pesca	Artículo 14 Ley de 20-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 67).
---------------------------------	---

Semillas: De pino, albar, salgapeño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto	Apartado 2.º Orden ministerial de 3-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 341).
---	---

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 281, de 8 de octubre, y deberá regir desde el 1.º de noviembre próximo, hasta tanto no sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de octubre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Delegado nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de agosto de 1942, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería.

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso	La Coruña	5	Bovina	13	—
Idem	Lugo	6	Bovina	26	12
				39	12
Actinomicosis	Lugo	2	Bovina	7	—
				7	—
Agalaxia contagiosa	Albacete	1	Ovina	6	6
Idem	Ciudad Real	3	Caprina	17	1
Idem	Cuenca	3	Ovina	92	45
Idem	Huelva	1	Caprina	38	30
Idem	Toledo	1	Ovina	51	—
				204	82
Carbunco bacteridiano	Alicante	1	Ovina	—	1
Idem	Avila	1	Bovina	5	5
Idem	Badajoz	1	Bovina	4	4
Idem	Idem	1	Caprina	21	21
Idem	Idem	1	Ovina	28	28
Idem	Burgos	1	Bovina	5	5
Idem	Cáceres	2	Bovina	3	3
Idem	Idem	1	Caprina	8	8
Idem	Castellón	1	Caprina	22	22
Idem	Ciudad Real	2	Equina	5	5
Idem	Idem	2	Ovina	11	11
Idem	La Coruña	12	Bovina	31	31
Idem	Gerona	2	Bovina	5	4
Idem	Idem	1	Porcina	6	3
Idem	Guadalajara	1	Caprina	—	16
Idem	Idem	2	Ovina	130	75
Idem	Huelva	1	Caprina	30	30
Idem	Huesca	2	Bovina	15	15
Idem	Idem	2	Ovina	26	26
Idem	Jaén	1	Ovina	816	23
Idem	Las Palmas	2	Bovina	3	3
Idem	León	2	Bovina	12	12
Idem	Lugo	5	Bovina	15	12
Idem	Toledo	3	Ovina	18	18
Idem	Orense	1	Bovina	3	3
Idem	Oviedo	2	Bovina	2	2
Idem	Pontevedra	1	Bovina	2	2
Idem	Salamanca	2	Bovina	5	5
Idem	Segovia	2	Ovina	15	15
Idem	Sevilla	3	Bovina	27	9
Idem	Idem	1	Ovina	3	3
Idem	Soria	1	Bovina	2	2

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Carbunco bacteridiano.....	Teruel	3	Ovina	13	* 17
Idem	Toledo	1	Bovina	1	1
Idem	Idem	1	Porcina	8	1
Idem	Idem	1	Ovina	1	1
Idem	Valencia	1	Bovina	1	1
Idem	Idem	1	Ovina	15	2
Idem	Idem	1	Caprina	25	16
Idem	Vizcaya	1	Bovina	1	1
Idem	Zaragoza	5	Ovina	74	74
				1.317	436
Carbunco sintomático	Avila	3	Bovina	5	5
Idem	León	6	Bovina	8	* 10
Idem	Lugo	3	Bovina	5	5
Idem	Navarra	2	Bovina	2	2
Idem	Orense	1	Bovina	1	1
Idem	Oviedo	1	Bovina	2	2
Idem	Salamanca	2	Bovina	8	8
Idem	Zamora	1	Bovina	5	5
Idem	Santander	3	Bovina	21	21
				57	59
Cólera aviar	Alicante	1	Aviar	12	12
Idem	Barcelona	1	Aviar	180	20
Idem	Córdoba	2	Aviar	403	53
Idem	Guadalajara	4	Aviar	104	97
Idem	Lugo	1	Aviar	30	30
Idem	Pontevedra	1	Aviar	3	3
Idem	Salamanca	1	Aviar	—	* 3
				732	218
Distomatosis	Cádiz	1	Ovina	9	9
Idem	Huesca	1	Bovina	5	5
Idem	Idem	2	Ovina	220	220
Idem	Lugo	2	Bovina	4	1
Idem	Idem	1	Ovina	7	4
Idem	Zaragoza	1	Ovina	15	15
				260	260
Estrongilosis	Huesca	1	Ovina	100	100
				100	100
Fiebre aftosa	Cuenca	1	Ovina	3	—
Idem	Lugo	1	Bovina	2	—
Idem	Soria	1	Caprina	73	—
				78	—
Fiebre de Malta	Castellón	1	Caprina	2	—
Idem	Cuenca	1	Caprina	1	—

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Fiebre de Malta	Lérida	2	Caprina	16	16
Idem	Soria	1	Caprina	20	—
				39	16
Mal rojo	Albacete	1	Porcina	1	—
Idem	La Coruña	2	Porcina	7	5
Idem	Córdoba	1	Porcina	6	1
Idem	León	3	Porcina	20	17
Idem	Lugo	2	Porcina	7	3
Idem	Málaga	2	Porcina	23	8
Idem	Orense	1	Porcina	1	—
Idem	Oviedo	2	Porcina	3	3
Idem	Palencia	1	Porcina	1	1
Idem	Sevilla	1	Porcina	18	14
Idem	Teruel	3	Porcina	106	37
Idem	Valencia	1	Porcina	7	—
Idem	Zamora	3	Porcina	11	11
Idem	Zaragoza	5	Porcina	8	5
				219	105
Muermo	Barcelona	1	Equina	1	1
Idem	Jaén	1	Equina	1	1
Idem	Sevilla	1	Equina	1	1
				3	3
Papera	Córdoba	1	Equina	18	—
Idem	Logroño	1	Equina	6	—
Idem	Navarra	1	Equina	2	2
				26	2
Perineumonía exudativa contagiosa	Burgos	4	Bovina	5	2
Idem	León	1	Bovina	4	—
Idem	Murcia	1	Bovina	1	1
Idem	Navarra	1	Bovina	1	1
Idem	Palencia	2	Bovina	3	* 20
Idem	Santander	3	Bovina	7	4
				21	28
Peste aviar	La Coruña	4	Aviar	86	86
				86	86
Peste porcina	Albacete	1	Porcina	—	* 5
Idem	Almería	1	Porcina	18	24
Idem	Badajoz	1	Porcina	49	28
Idem	Baleares	24	Porcina	3.027	2.937
Idem	Cáceres	1	Porcina	—	* 2
Idem	Ciudad Real	4	Porcina	19	* 126
Idem	La Coruña	13	Porcina	66	56
Idem	Córdoba	5	Porcina	251	16
Idem	Granada	1	Porcina	18	18
Idem	Huelva	1	Porcina	20	19

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Peste porcina.....	Jaén	1	Porcina	189	89
Idem	León	1	Porcina	15	15
Idem	Lugo	7	Porcina	332	192
Idem	Málaga	4	Porcina	75	26
Idem	Orense	2	Porcina	4	4
Idem	Pontevedra	1	Porcina	1	1
Idem	Salamanca	3	Porcina	42	35
Idem	Sevilla	1	Porcina	27	11
Idem	Toledo	1	Porcina	62	* 65
				4.215	3.669
Piroplasmosis	Cádiz	1	Bovina	20	8
				20	8
Pulmonía contagiosa	Cáceres	1	Porcina	—	* 5
Idem	Ciudad Real	1	Porcina	—	* 4
Idem	Córdoba	2	Porcina	48	19
Idem	Lugo	3	Porcina	2.020	4
Idem	Toledo	1	Porcina	8	* 12
Idem	Sevilla	2	Porcina	195	41
				271	85
Rabia	Alicante	2	Canina	2	2
Idem	Almería	1	Canina	3	3
Idem	Avila	1	Bovina	1	1
Idem	Badajoz	1	Canina	1	1
Idem	Barcelona	1	Canina	18	18
Idem	Cáceres	1	Porcina	1	1
Idem	Cádiz	2	Canina	4	4
Idem	Idem	1	Felina	2	2
Idem	Idem	1	Bovina	1	1
Idem	Ceuta-Melilla	1	Canina	2	2
Idem	Ciudad Real	1	Canina	1	1
Idem	La Coruña	2	Canina	2	2
Idem	Gerona	2	Canina	2	2
Idem	Granada	1	Canina	1	1
Idem	Guipúzcoa	2	Canina	2	2
Idem	Jaén	1	Felina	1	1
Idem	León	1	Canina	1	1
Idem	Madrid	1	Canina	1	1
Idem	Málaga	5	Canina	5	5
Idem	Murcia	1	Porcina	1	1
Idem	Navarra	1	Bovina	3	3
Idem	Idem	4	Canina	4	4
Idem	Oviedo	3	Canina	5	6
Idem	Pontevedra	5	Canina	7	7
Idem	Segovia	1	Ovin	4	4
Idem	Sevilla	1	Caprina	1	1
Idem	Idem	3	Canina	4	4
Idem	Idem	1	Felina	1	1
Idem	Zaragoza	2	Canina	2	2
				83	83

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Sarna	Almería	2	Caprina	29	12
Idem	León	1	Ovina	17	—
Idem	Sevilla	1	Equina	6	—
Idem	Soria	1	Caprina	8	—
Idem	Córdoba	1	Ovina	7	—
				67	12
Septicemia hemorrágica	Granada	1	Porcina	52	33
Idem	Huelva	1	Ovina	40	10
Idem	Murcia	1	Bovina	1	1
Idem	Salamanca	1	Porcina	1	1
Idem	Santander	5	Bovina	24	34
Idem	Idem	2	Porcina	12	12
Idem	Sevilla	1	Equina	3	1
Idem	Idem	3	Porcina	30	17
Idem	Zaragoza	1	Bovina	1	1
				163	110
Tifosis aviar	Soria	1	Aviar	25	18
				25	18
Tuberculosis	Ávila	1	Bovina	1	1
Idem	Barcelona	1	Bovina	51	51
Idem	Cádiz	2	Bovina	3	3
Idem	La Coruña	12	Bovina	37	36
Idem	Córdoba	1	Bovina	3	3
Idem	Idem	1	Porcina	2	2
Idem	Guipúzcoa	1	Bovina	2	2
Idem	Las Palmas	1	Bovina	5	5
Idem	Lugo	1	Bovina	5	1
Idem	Murcia	1	Bovina	1	1
Idem	Navarra	1	Bovina	4	4
Idem	Santa Cruz de Tenerife...	1	Bovina	1	1
Idem	Sevilla	1	Bovina	2	2
Idem	Vizcaya	6	Bovina	9	9
Idem	Zaragoza	1	Bovina	9	9
				135	130
Vaginitis granulosa	Guipúzcoa	2	Bovina	9	—
				9	—
Viruela	Albacete	4	Ovina	244	12
Idem	Ávila	2	Ovina	40	5
Idem	Badajoz	1	Ovina	2.199	12
Idem	Barcelona	2	Ovina	160	20
Idem	Burgos	2	Ovina	645	47
Idem	Cáceres	7	Ovina	318	23
Idem	Ciudad Real	7	Ovina	497	7
Idem	Cuenca	2	Ovina	218	10
Idem	Gerona	1	Ovina	40	26
Idem	Granada	5	Ovina	597	19
Idem	Huesca	3	Ovina	546	125
Idem	Jaén	1	Ovina	—	* 4
Idem	León	16	Ovina	366	43
Idem	Lérida	4	Ovina	223	9

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Viruela	Logroño	1	Ovina	20	5
Idem	Madrid	1	Ovina	116	14
Idem	Murcia	2	Ovina	200	12
Idem	Palencia	2	Ovina	46	3
Idem	Salamanca	2	Ovina	263	43
Idem	Segovia	1	Ovina	100	3
Idem	Soria	1	Ovina	26	—
Idem	Toledo	1	Ovina	160	5
Idem	Valencia	4	Ovina	57	6
Idem	Valladolid	5	Ovina	419	43
Idem	Zamora	3	Ovina	153	74
Idem	Zaragoza	14	Ovina	1.313	142
				8.966	717

R E S U M E N

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso (Avortement contagieuse)	Bovina	39	12
	Totales...	39	12
Actinomicosis (Actinomycose)	Bovina	7	—
	Totales...	7	—
Agalaxia contagiosa (Agalaxie contagieuse)	Ovina	149	51
	Caprina	55	31
	Totales...	204	82
Carbunco bacteridiano (Fièvre charbonneuse)	Equina	5	5
	Bovina	140	118
	Ovina	1.150	294
	Caprina	106	113
	Porcina	14	4
	Totales...	1.415	534
Carbunco sintomático (Charbon (symptomatique))	Bovina	57	59
	Totales...	57	59
Distomatosis (Distomatose)	Ovina-Bovina	260	260
	Totales...	260	260

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	
Estrongilosis (Strongylose)	Ovina	100	100	
	Totales....	100	100	
Fiebre aftosa (Fièvre aphteuse)	Bovina	2	—	
	Ovina	3	—	
	Caprina	73	—	
	Totales....	78	—	
Fiebre de Malta (Melitococcie)	Caprina	39	16	
	Totales....	39	16	
Mal rojo (Rouget du porc)	Porcina	219	105	
	Totales....	219	105	
Muermo (Morve)	Equina	3	3	
	Totales....	3	3	
Papera (Oreillon)	Equina	26	2	
	Totales....	26	2	
Gólera aviar (Cholera aviaire)	Aviar	732	218	
	Totales....	732	218	
Pasteurelisis. (Pasteurellose)	Pulmonía contagiosa (Pneumo-enterite)	Porcina	271	85
		Totales....	271	85
	Septicemia hemorrágica (Septicemie hemorragique)....	Equina	2	1
		Bovina	26	36
		Ovina	40	10
		Porcina	95	63
		Totales....	163	110
Perineumonía exudativa contagiosa (Peripneumonie contagieuse)	Bovina	21	28	
	Totales....	21	28	
Peste aviar (Peste aviaire)	Aviar	86	86	
	Totales....	86	86	
Peste porcina (Peste du porc)	Porcina	4.215	3.669	
	Totales....	4.215	3.669	

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Piroplasmosis (Piroplasmose).....	Bovina	20	0
	Totales....	20	0
Rabia (Rage)	Bovina	6	5
	Ovina	4	4
	Caprina	1	1
	Porcina	2	2
	Canina	67	67
	Felina	4	4
Totales....	83	83	
Sarna (Gale)	Equina	0	—
	Ovina	24	—
	Caprina	37	12
Totales....	67	12	
Tifosis aviar (Typhose aviaire)	Aviar	25	18
	Totales....	25	18
Tuberculosis (Tuberculose)	Bovina	133	128
	Porcina	2	28
	Totales....	135	130
Vaginitis granulosa (Exantheme coital)	Bovina	9	—
	Totales....	9	—
Viruela (Claveleé)	Ovina	8.966	717
	Totales....	8.966	717

Las cifras con asteriscos en las casillas de bajas son enfermos de meses anteriores.

Madrid, 19 de octubre de 1912.—El Jefe de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, José Orensanz.—

Visto bueno: El Director general. P. D., Aureliano Quintero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Dirección General de Primera Enseñanza

Designación provincia a los Maestros aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, comprendidos en el apartado primero de la Orden de 25 de agosto último.

Para dar cumplimiento a lo dispues-

to en el apartado primero de la Orden de 25 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), Esta Dirección General ha resuelto: Primero. Que los Maestros que a continuación se expresan, quienes por causas ajenas a su voluntad no pudieron asistir a la elección de plazas verificada el día 14 de agosto próximo pasado, quedando, por tanto, en

expectación de destino, habiendo dado cuenta de su situación y solicitado de esta Dirección General se les designe provincia donde elegir Escuela, deben verificarlo ante las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza que se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia en que se les designa	Provincia que actuaron
D. Urbano Martín Izquierdo	Guadalajara	Madrid.
D. Angel Martínez Cornejo	Guadalajara	Madrid.
D. Juan Sánchez Puerta	Huesca	Cáceres.
D. Antonio Gil Siles	Jaén	Córdoba.
D. Salvador Linares Muñoz	Jaén	Córdoba.
D. Juan Vela Jiménez	Jaén	Granada.
D. Antonio Lupiáñez Rodríguez	Jaén	Granada.
D. Manuel García Izquierdo	Jaén	Huelva.
D. Fernando Adiego Aznar	León	Madrid.
D. Ernesto Ramírez Arellano	Lugo	Cádiz.
D. Gonzalo Méndez Alonso	Lugo	Cádiz.
D. Juan Martín Becerro	Lugo	Cádiz.
D. Gaspar L. Sanjuán Fuentes	Lugo	Cádiz.
D. Ricardo Martínez Rodríguez	Lugo	Cádiz.
D. Alejandro Luis Monzón	Lugo	Cádiz.
D. Juan García Fuentes Grosó	Lugo	Cádiz.
D. José Benítez de la Corte	Lugo	Cádiz.
D. Francisco Toyos Ramos-Izquierdo.	Lugo	Cádiz.
D. Juan M. Marín Carrero	Lugo	Cádiz.
D. Rafael Mondragón López	Lugo	Cádiz.
D. Miguel Muñoz Díaz	Lugo	Málaga.
D. José Sánchez Sánchez-Villatoro	Murcia	Granada.
D. Antonio Vas Sánchez	Murcia	Granada.
D. Juan Bautista Alba Remero	Murcia	Granada.
D. Manuel Arias Muñoz	Murcia	Granada.
D. Francisco Mas Pérez	Murcia	Granada.
D. Ezequiel Cornago Fernández	Murcia	Granada.
D. Victoriano Arco Laredo	Murcia	Granada.
D. Francisco Puritas Gutiérrez	Murcia	Granada.
D. Inocencio Alvañez Pérez	Murcia	Granada.
D. Modesto Fernández Martínez	Murcia	Granada.
D. Francisco Zurita Carmona	Murcia	Granada.
D. José López Manzano	Murcia	Granada.
D. Rafael Machado Reyes	Murcia	Granada.
D. Enrique Mesa Godoy	Murcia	Granada.
D. José Arroyo Casares	Murcia	Granada.
D. Benito Alonso Moreno	Murcia	Granada.
D. Vicente Lumbrenes Crespo	Murcia	Madrid.
D. José Villera Muñoz	Murcia	Granada.
D. Pedro Cantos Muñoz	Murcia	Málaga.
D. Francisco García Vega	Murcia	Málaga.
D. Francisco Gaona Conejo	Murcia	Málaga.
D. Ramundo Nevado Blasco	Oviedo	Cáceres.
D. Cándido Gómez González	Palencia	Madrid.
D. Didiño Fresno Rico	Palencia	Málaga.
D. Alejandro Olives Palina	Palencia	Málaga.
D. Antonio Durán Andradá	Palencia	Cáceres.
D. Angel Jiménez Sánchez	Santander	Cáceres.
D. Francisco Palacios Delgado	Santander	Cáceres.
D. Justo Crisantos Santisteban	Santander	Cáceres.
D. Julián Fernández Muñoz	Santander	Cáceres.

NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia en que se les designa	Provincia que actuaron
D. Pedro Castillo Bautista	Almería	Almería.
D. Jesús Eudoro Goberna Ramilo	Ciudad Real	Ciudad Real.
D. Cayo Posteguillo Lualla	Soria	Soria.
D. Antonio Vidaj Saval	Tarragona	Tarragona.

Segundo.—Que los Maestros que se citan, comprendidos todos en el referido apartado primero de la Orden de 25 de agosto último, deberán elegir destino en las Juntas Provinciales de Prácticas Enseñanza de las provincias señaladas:

D. Pedro Vidal Sanchiz	Albacete	Alicante.
D. Salvador Casaus Bonilla	Albacete	Málaga.
D. Juan Larnuda Cruces	Albacete	Málaga.
D. Alejandro Herrera Durán	Albacete	Málaga.
D. Manuel Marín	Albacete	Málaga.
D. Enrique Ortega Claveros	Albacete	Málaga.
D. Juan Cortés Lara	Albacete	Málaga.
D. Enrique de Fez Ruiz	Albacete	Málaga.
D. Manuel González Román	Albacete	Málaga.
D. Federico López-Angulo Gómez	Albacete	Málaga.
D. Antonio Márquez Robles	Albacete	Málaga.
D. Andrés Naranjo Campos	Albacete	Málaga.
D. Juan Sánchez Ortiz	Albacete	Málaga.
D. Juan Torres García	Albacete	Málaga.
D. Francisco Dominguez Jiménez	Albacete	Málaga.
D. José María, Benítez de Castro	Albacete	Málaga.
D. Juan B. Ramos Pérez	Albacete	Sevilla.
D. José Rodríguez Carret	Albacete	Sevilla.
D. José Gutiérrez Jiménez	Albacete	Sevilla.
D. José Vega Rodríguez	Albacete	Sevilla.
D. Luis Rufino Villa	Albacete	Sevilla.
D. Antonio García López	Albacete	Sevilla.
D. Carlos Franco Guerra	Albacete	Sevilla.
D. Eloy Gómez-Coronado y Moreno.	Albacete	Sevilla.
D. Andrés Ramírez Jiméñez	Albacete	Sevilla.
D. Andrés Ramírez C. y Ramírez C.	Albacete	Sevilla.
D. Emilio Rodríguez Galván	Albacete	Sevilla.
D. Francisco Muñoz Maldonado	Albacete	Sevilla.
D. Antonio Cebrián López	Albacete	Valencia.
D. José Silvestre Fernández	Albacete	Valencia.
D. Félix González González	Avila	Madrid.
D. Volusiano Blázquez Gómez	Avila	Madrid.
D. Aniceto D. Muñoz Ripoll	Avila	Salamanca.
D. Ramón López Rodríguez	Avila	Salamanca.
D. Luis Cordero Suárez	Burgos	Badajoz.
D. Rafael Vela Rubio	Burgos	Badajoz.
D. Felipe Montero Corvillo	Burgos	Badajoz.
D. Modesto Silvero Hernández	Burgos	Badajoz.
D. José M. Matos Rivera	Burgos	Badajoz.
D. Manuel Barroso Porras	Burgos	Badajoz.
D. Manuel Nuñez Sainz	Burgos	Badajoz.

D.ª Concepción del Río Juli	Soria	Pontevedra.
D.ª Rafaela Rodríguez Fernández	Soria	Pontevedra.
D.ª M.ª África Rodríguez Martínez	Soria	Pontevedra.
D.ª M.ª del Carmen Vilarinho Amor	Soria	Pontevedra.
D.ª Marina Zuzunegui Freire	Soria	Pontevedra.
D.ª Leonor Marcote Vázquez	Soria	La Coruña.
D.ª Carmen Martínez Domínguez	Soria	La Coruña.
D.ª Sofía Mosquera Miranda	Soria	La Coruña.
D.ª María López Vales	Soria	La Coruña.
D.ª María Roca Vázquez	Soria	La Coruña.
D.ª Ángela Vázquez Castro	Soria	La Coruña.
D.ª Josefina Iguías Ramos	Soria	La Coruña.
D.ª Josefa Santos Rego	Soria	La Coruña.
D.ª Amalia Lojo Ferrer	Soria	La Coruña.
D.ª Julia Varela Carballo	Soria	La Coruña.
D.ª Manuela Pérez Morente	Soria	La Coruña.
D.ª Mercedes Corra Fandiño	Soria	La Coruña.
D.ª Encarnación Lagares García	Soria	La Coruña.
D.ª Amalia Castilleira Freixe	Soria	La Coruña.
D.ª M.ª del Carmen Ansado Montero	Tarragona	La Coruña.
D.ª Fernanda Rivas Beidias	Tarragona	La Coruña.
D.ª María López Graña	Teruel	La Coruña.
D.ª M.ª del Pilar Martínez de San Vicente y Tajada	Vizcaya	Madrid.
D.ª M.ª del Pilar González Picazo	Zaragoza	Madrid.
D.ª Concepción Ramirez Llano	Zaragoza	Madrid.
D.ª Leonor Ferrero Mendaya	Zaragoza	Madrid.
D.ª María García González	Zaragoza	La Coruña.

Tercero.—La elección tendrá lugar el día 15 de noviembre ante la Junta Provincial de Primera Enseñanza correspondiente, procediéndose en forma análoga a la celebrada el día 14 de agosto próximo pasado.

Cuarto.—Se concede a dichos señores Maestros un plazo de diez días, a partir del de la elección de destino, para tomar posesión de los mismos.

Quinto.—Los nombramientos que se expidan en virtud de esta Orden, tendrán efectos administrativos de 1.º de agosto último y económicos a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con el apartado tercero de la mencionada Orden de 25 de dicho mes.

Sexto.—Que las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de las provincias de procedencia notifiquen a los interesados la provincia que les ha sido designada para la elección de plaza.

Séptimo.—Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza a quienes afecte esta nueva elección, notificarán a esta Dirección General haber tenido efecto la misma, remitiendo relación nominal de los opositores y plazas que les hayan sido adjudicadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1942.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Presidentes de las Juntas Provinciales y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

D.ª Eloísa Rivas Reboleiro	Burgos	León.
D.ª María García Muñoz	Burgos	León.
D.ª Julia Ruiz Ponce	Burgos	Madrid.
D.ª Valentina Centeno Astorga	Burgos	Madrid.
D.ª M.ª Dolores Cortés Albarián	Burgos	Valladolid.
D.ª Micaela Martín Hernández	Burgos	Valladolid.
D.ª Manuela Hernández Lualina	Burgos	Zamora.
D.ª Ana Parra Rodríguez	Burgos	Zamora.
D.ª M.ª Concha Nuevo García	Burgos	Zamora.
D.ª Juana Andrés Rapado	Burgos	Zamora.
D.ª Martina Madrid Escalá	Burgos	Zamora.
D.ª Anunciación Seco Hernández	Burgos	Zamora.
D.ª Zoila Puerto Olea	Madrid	Madrid.
D.ª M.ª del Carmen Mauri-Vera Iscar	Madrid	Madrid.
D.ª Avelina Sagaz y Sainz	Madrid	Madrid.
D.ª M.ª Encarnación Ciespo García	Madrid	Madrid.
D.ª Pilar Gómez Inzaño	Madrid	Madrid.
D.ª Magdalena Cea Gómez	Madrid	Madrid.
D.ª Salustiana González González	Madrid	Madrid.
D.ª Blanca Ema Diaz	Madrid	Madrid.
D.ª M.ª de los Angeles Romero Abella	Madrid	Madrid.
D.ª Angela de Pedro Aragoneses	Madrid	Madrid.
D.ª Isabel Jiménez Cueva	Madrid	Madrid.
D.ª Macrina García Jiménez	Madrid	Madrid.
D.ª Encarnación González Barredo	Madrid	Madrid.
D.ª Agustina Marcos Fernández Bobadilla	Madrid	Madrid.
D.ª Soledad Merchán Rodríguez	Madrid	Madrid.
D.ª M.ª Bonifacia Alemán Elizondo	Madrid	Madrid.
D.ª M.ª Luisa Melcón Alonso	Madrid	Madrid.
D.ª M.ª de los Dolores Ruiz y de Azcarate	Madrid	Madrid.
D.ª Pilar Alonso Barrios	Cuenca	Madrid.
D.ª M.ª del Carmen Alvarez Bouza	Cuenca	Madrid.
D.ª Dolores Martinez Rocafull	Cuenca	Madrid.
D.ª M.ª Luisa Orozco Belda	Cuenca	Madrid.
D.ª Ezequiel Ponce Sollá	Cuenca	Madrid.
D.ª Adela de Ceuta García	Cuenca	Madrid.
D.ª Margarita Caravantes Fernández	Cuenca	Madrid.
D.ª Sixta Sánchez Barragán	Cuenca	Madrid.
D.ª M.ª del Rosario Sánchez Barragán	Cuenca	Madrid.
D.ª Carmen Alobandás Carralero	Cuenca	Madrid.
D.ª Segunda Bernabé Moreno	Cuenca	Madrid.
D.ª Juana Rodrigo López	Cuenca	Madrid.
D.ª María Muelas Vecilla	Cuenca	Madrid.
D.ª Trinidad Amaro Lasheras	Cuenca	Madrid.
D.ª Pilar Aulestia Orfila	Cuenca	Madrid.
D.ª Dolores Rodríguez Rodríguez	Cuenca	Madrid.
D.ª Marcelina Moreno Morales	Cuenca	Madrid.
D.ª Julia González Hernández	Cuenca	Madrid.
D.ª María Noemí Caamaño Piñeiro	Cuenca	Madrid.
D.ª Ana Fernández Mateos	Cuenca	Madrid.
D.ª María Oneño Benítez	Cuenca	Madrid.
D.ª María Josefa Facios Fernández	Cuenca	Madrid.
D.ª Victoria Besa de Alba	Cuenca	Madrid.
D.ª Josefa González Domínguez	Cuenca	Madrid.
D.ª M.ª del Pilar Benítez Moreno	Cuenca	Madrid.
D.ª África Vuello Regueiro	Cuenca	Madrid.

Dirección General de Enseñanza Media

Disponiéndose se publique la relación de solicitantes admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios de oposición a cátedras de Dibujo de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocadas por Orden de 28 de julio último.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Instituto, puesto en vigor por Decreto de 4 de septiembre de 1931,

Esta Dirección General ha resuelto se publiquen, a continuación de la presente Orden, las listas de los señores opositores que han solicitado tomar parte en las convocadas por Orden de 28 de julio último para cubrir cátedras de Dibujo de los Institutos de Enseñanza Media en turnos «libre» y «restringido», debiendo tener en cuenta que los signos puestos a continuación de cada nombre indican que no han acreditado los extremos siguientes:

- a) Fecha de nacimiento.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Certificación del título o estudios de Profesor de Dibujo, Arquitecto o pensionado en la Academia de España en Roma.
- d) Certificado de adhesión al Régimen o de haber sido depurado.
- f) Oficial provisional (certificación).
- g) Ex combatiente (certificado de la Delegación Provincial de Ex combatientes).
- k) Pago de los derechos de formación de expediente.
- l) Haber llegado a la instancia dentro del plazo.
- m) Reíntegros.
- n) Servicio Social de la mujer o su exención.
- ñ) Ser Profesor de Instituto Local o Cursillista de 1933.
- p) Hoja de servicios.
- q) Voluntario de la División Azul.

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción de estas listas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para subsanar las deficiencias de documentación o requisitos que para cada uno se señalan; bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás que no tengan entrada dentro del referido plazo, precisamente en el Registro General de este Ministerio.

El mismo tiempo se concede para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes que resulten ex-

cluidos en las relaciones que a continuación se publican:

Dibujo (turno libre)

- Adrover Puig, don Salvador.
- Albarrán Chacón, don Alfonso; k).
- Balaguer Gonet, doña Elisa.
- Bayarri Ferriol, don Arturo.
- Béjar Calbé, don Pablo Antonio de; a), m).
- Bolinches Mahiques, don Francisco; d), m).
- Caballero Tomé, don Desiderio; b).
- Conejo Merino, don Daniel; d).
- Cuesta Jiménez, don Antonio Abelardo; m).
- Chico Prats, don José Manuel; m).
- Delgado de la Cal, don Miguel; a), c), d).
- Dominguez Guzmán, don Policarpo.
- Eguigaray Senarega, don Santiago.
- Fernández-Cabrera y García, don Francisco; g).
- Fernández Yayna, doña Isabel; b), d), n).
- Ferrer Martínez, don Elias; m).
- García Calvo, don Juan; b), d), k).
- García Camacho, don Miguel; b).
- García-Pardo y García, doña María Luisa; d), m).
- García Pérez, don Ricardo Segundo; b).
- Garralda Gómez, don Lorenzo.
- Gutiérrez Frechina, don Francisco; a), b), c), d), k), l).
- Juan Undiano, don José María de; d).
- Lasheras Sanz, doña María de los Angeles; g).
- Latorre Pastor, don Manuel; a), b), c), d).
- López-Salazar Martínez, don Jerónimo; b).
- Marquerie López, doña Josefa.
- Martínez del Cid, don José; b).
- Matoses Catalá, doña María del Consuelo; n).
- Mielgo Hergueta, don Carlos Jesús.
- Minguillón Iglesias, doña Julia.
- Moral Herranz, don Emilio del; m).
- Orga Marqués, don Buenaventura Luis; a), b), c), d), g), k).
- Paniagua Díaz, don José; c), d), f), q).
- Peña Pastor, don Fernando; b).
- Pérez Torres, don Miguel.
- Pino Repiso, don Rafael del; a), b), c), d), k), l).
- Ramos Sanz, don Eugenio; b), k).
- Robert Sanabra, don Antonio.
- Rodríguez García, don Paulino Vicente; m).
- Rodríguez García, don Santiago.
- Rodríguez Garrido, don Francisco.
- Romo Sánchez, don Leopoldo; a), b).
- Sacristán Torralba, don Santiago; b).
- Seiquer y Seiquer, don Mateo Segundo; m).
- Suria Borrás, don Benjamín; a), b), c), d), k).

- Tomás Cuesta, doña Carmen.
- Vicéns Moltó, don José Luis.
- Vives Camino, doña Carmen; b), d), m), n).
- Izquierdo y Vivas, don Mariano.
- Quedan incluidos en el grupo de «Oficiales Provisionales»:
 - Caballero Tomé, don Desiderio.
 - Mielgo Hergueta, don Carlos Jesús.
 - Peña Pastor, don Fernando.
 - Robert Sanabra, don Antonio.

- Quedan incluidos en el grupo de «Ex combatientes»:
 - Adrover Puig, don Salvador.
 - Balaguer Gonet, doña Elisa.
 - Caballero Tomé don Desiderio.
 - Chico Prats, don José Manuel.
 - Mielgo Hergueta, don Carlos Jesús.
 - Moral Herranz, don Emilio del.
 - Peña Pastor, don Fernando.
 - Robert Sanabra, don Antonio.
 - Rodríguez García, don Paulino Vicente.

- Vicéns Moltó, don José Luis.
- Vives Camino, doña Carmen.
- Quedan incluidos en el grupo de «Ex cautivos»:
 - Bolinches Mahiques, don Francisco.
 - Cuesta Jiménez, don Antonio Abelardo.
 - Garralda Gómez, don Lorenzo.
 - Seiquer y Seiquer, don Mateo Segundo.

- Quedan incluidos en el grupo de «Familiares de víctimas de la guerra»:
 - Albarrán Chacón, don Alfonso.
 - Vicéns Moltó, don José Luis.

Dibujo (turno restringido)

- Almela Costa, don José María.
- Dominguez Guzmán, don Policarpo.
- Fernández Yayna, doña Isabel; b), d), n), ñ).
- Gómez-Moreno Rodríguez, doña Natividad; a), b), ñ).
- Lasheras y Sanz, doña María de los Angeles; g).
- Martínez del Cid, don José; b).
- Novella Mateo, don Angel; b).
- Peña Pastor, don Fernando; b), m).
- Pino Repiso, don Rafael del; a), b), c), d), k), l), ñ), p).
- Ramos Sanz, don Eugenio; b), k).
- Rodríguez García, don Paulino Vicente; m).
- Rodríguez Garrido, don Francisco.
- Romo Sánchez, don Leopoldo; a), b).
- Sacristán Torralba, don Santiago; b).
- Queda incluido en el grupo de «Oficiales Provisionales»:
 - Peña Pastor, don Fernando.
- Queda incluido en el grupo de «Ex combatientes»:
 - Peña Pastor, don Fernando.
- Queda incluido en el grupo de «Ex cautivos»:
 - Novella Mateo, don Angel.

Madrid, 27 de octubre de 1942.—El Director general, Luis Ortiz.